



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia
sobre delito de defraudación tributaria, en el expediente
N° 2343-2010, Del Distrito Judicial De Piura, Piura-2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO.**

AUTOR:

**Jorge Anderson Alarcon Carazas.
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-2767-4473.**

ASESOR:

**Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama.
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X.**

**PIURA-PERÚ.
2020.**

EQUIPO DE TRABAJO:

AUTOR

JORGE ANDERSON ALARCÓN CARAZAS.

ORCID: 0000-0002-2767-4473.

*Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pregrado,
Piura, Perú*

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA.

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X.

*Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho
y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Piura, Perú*

Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCANTARA.

Presidente.

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5686-7488.

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA.

Miembro.

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4187-5546.

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ.

Miembro.

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8788-9791.

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR:

**Mgr. Carlos César Cueva Alcántara.
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5686-7488.
PRESIDENTE.**

**Mgr. Gabriela Lavallo Oliva. CÓDIGO
ORCID: 0000-0002-4187-5546.
MIEMBRO.**

**Mgr. Rafael Humberto Bayona Sánchez.
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8788-9791.
MIEMBRO.**

**Mgr. Elvis Marlon Guidino Valderrama.
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X.
ASESOR**

AGRADECIMIENTO.

A Dios por darme el aliento de fuerza y voluntad para hacer realidad este sueño de ser un profesional, por permitirme tener y disfrutar en familia.

A la familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de esta tesis, gracias por creer en mí, no ha sido sencillo el camino hasta la ahora en la actualidad, gracias por sus aportes, su bondad, su amor y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos.

A los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, filial Piura, que gracias a ellos hoy he concretado mi anhelo.

DEDICATORIA.

A Dios Todopoderoso, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo al creador de mis padres y de las personas que más amo, con mi más sincero amor.

A mis padres quienes me dieron la vida, por permitir estar en vida para desarrollar mi Tesis, quienes con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y siempre sea perseverante para cumplir mi anhelo.

JORGE ANDERSON ALARCÓN CARAZAS

RESUMEN.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de defraudación tributaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2343- 2010-14., del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, Defraudación, Delito, Expediente y Sentencia.

ABSTRACT.

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the crime of tax fraud, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the N ° 2343-2010-14 dossier of the Judicial District of Piura - Piura 2020.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, fraud, file and sentence.

ÍNDICE:

Carátula.	i
EQUIPO DE TRABAJO:	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR:	iii
AGRADECIMIENTO.	iv
DEDICATORIA.	v
RESUMEN.	vi
ABSTRACT.	vii
I- INTRODUCCIÓN.	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	8
2.1- Antecedentes:	8
2.2- Evolución Legislativa.	9
2.3- Bases teóricas.	10
2.3.1- Defraudación Tributaria.	10
2.3.1.1. Definición.	10
2.3.1.2. Mecanismos.	11
2.3.1.3. Tipificación.	12
2.3.1.4. Tipo objetivo.	12
2.3.1.4.1. Bien Jurídico.	12
2.3.1.4.2. Objeto Material.	13
2.3.1.4.3. Comportamiento.	13
2.3.1.4.4. Resultado del Comportamiento.	13
2.3.1.4.5. Obligación Tributaria.	14
2.3.1.5.5.1. Definición.	14
2.3.1.5.5.2. Elementos.	14
2.3.1.4.5.2.1. Sujeto Activo:	14
2.3.1.4.5.2.2. Sujeto Pasivo:	14
2.3.1.4.5.2.3. Contribuyente:	14
2.3.1.4.5.2.4. Hecho Imponible:	14
2.3.1.4.5.2.5. Base Imponible:	14
2.3.1.4.5.2.6. Tipo de gravamen:	14
2.3.1.4.5.2.7. Cuota tributaria:	15

2.3.1.5. Aspecto subjetivo. _____	15
2.3.1.6. Consumación y agotamiento. _____	15
2.3.1.7. Modalidades de la defraudación tributaria. _____	15
2.3.1.8. Tipo atenuado del delito de Defraudación Tributaria. _____	16
2.3.1.9. Tipo agravado del delito de Defraudación Tributaria. _____	17
2.4. Ley Penal Tributaria. _____	18
2.4.1. Características de la ley penal tributaria: _____	18
2.5- Diferencia entre la infracción tributaria y el delito tributario. _____	19
2.5.1- Gravedad del hecho ilícito. _____	19
2.5.2- Culpabilidad. _____	19
2.5.3- Interés protegido. _____	20
2.5.4- Naturaleza de la sanción. _____	20
2.5.5- Entidad que sanciona. _____	20
2.5.6 - Base Legal. _____	21
2.6- La labor contable: _____	21
2.7- La inhabilitación en el ejercicio profesional. _____	21
2.8- Acción penal: _____	22
2.9 La Defraudación Tributaria Omisiva. _____	22
2.10- Formas de imperfecta ejecución. _____	23
2.11- Impuesto a la Renta: _____	24
2.11.1- Definición. _____	24
2.11.2- Categorías del Impuesto a la Renta. _____	24
2.11.2.1- Rentas de primera categoría: _____	24
2.11.2.2- Rentas de segunda categoría: _____	24
2.11.2.3- Rentas de tercera categoría: _____	24
2.11.2.4- Rentas de cuarta categoría: _____	24
2.11.2.5- Rentas de quinta categoría: _____	25
2.12- Auditoría contable. _____	25
2.12.1- Definición: _____	25
2.13- Procedimiento de Fiscalización. _____	25
2.13.1- Definición: _____	25
2.13.2- Tipos de Fiscalización: _____	26
2.13.2.1- Fiscalización definitiva: _____	26
2.13.2.2- Fiscalización parcial: _____	26

2.13.3- Conclusiones de la Fiscalización: _____	26
2.13.4- Finalización de la Fiscalización: _____	27
2.14- Crédito Fiscal: _____	27
2.14.1. Definición: _____	27
2.15- La Prueba. _____	27
2.15.1. Prueba Testimonial: _____	27
2.15.2. Prueba Documental: _____	27
2.15.3. Prueba Pericial: _____	28
2.16. Informe Técnico y Contable. _____	28
2.16.1. Informe Técnico: _____	28
2.16.2. Informe Contable: _____	28
2.17. Infractor primario: _____	28
2.18. Principios: _____	28
2.18.1. Principio de presunción de inocencia. _____	28
2.18.2. Principio de Lesividad. _____	28
2.18.3. Principio de Proporcionalidad. _____	29
2.18.4. Principio de Humanidad. _____	29
2.18.5. Principio de Inmediación. _____	29
2.19- La Sentencia. _____	29
2.19.1- Definición. _____	29
2.19.2- Partes de una Sentencia en el Perú. _____	30
2.19.2.1- Expositiva. _____	30
2.19.2.1.1- Debe Contener: _____	30
2.19.2.2- Considerativa. _____	31
2.19.2.2.1- Debe Contener: _____	31
2.19.2.3- Resolutiva. _____	32
2.19.2.3.1- Debe Contener: _____	32
III-MARCO CONCEPTUAL: _____	33
IV- METODOLOGÍA: _____	34
4.1- Tipo y diseño de la investigación: _____	34
4.1.1- Tipos de investigación: _____	34
4.1.2- Diseño de la Investigación: _____	34
4.2- Objeto de estudio y variable en estudio. _____	35
4.3- Fuente de recolección de datos. _____	35

4.4- Procedimiento de recolección y el plan de análisis de datos.	35
4.4.1- La primera fase: Abierta y exploratoria.	35
4.4.2- La segunda fase: Más sistematizada en términos de recolectar datos.	36
4.4.3- La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático.	36
4.5- Consideraciones éticas.	36
4.6- Rigor científico.	37
4.7- ANEXOS:	38
<i>ANEXO 1. CUADRO DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLE SOBRE LA PRIMERA INSTANCIA.</i>	<i>38</i>
<i>CUADRO DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLE SOBRE LA SEGUNDA INSTANCIA.</i>	<i>44</i>
<i>ANEXO 2. CALIFICACIÓN APLICABLE SOBRE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</i>	<i>49</i>
<i>CALIFICACIÓN APLICABLE SOBRE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.</i>	<i>51</i>
<i>ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO:</i>	<i>53</i>
<i>ANEXO 4:</i>	<i>54</i>
<i>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:</i>	<i>72</i>

I- INTRODUCCIÓN.

La conciencia tributaria, desde los centros escolares, porque no todos tienen la oportunidad de estudiar en las Universidades Privadas o Institutos Superiores, donde se dictan cursos relacionados de temas sobre la obligación tributaria, en este proceso se debe permitir a las personas aplicar los conceptos, normas, valores y actitudes propios del grupo social, para eliminar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y luchar contra la evasión tributaria.

La causa del delito de defraudación tributaria es la elusión tributaria, que es: *“toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales.”*

Según VILLEGAS (1994) *“la defraudación fiscal requiere, subjetivamente, la intención deliberada de dañar al fisco, y objetivamente, la realización de determinados actos o maniobras tendentes a sustraer, en todo o en parte, a la obligación de pagar tributos.”*

El bien jurídico protegido es el proceso de recaudación de ingresos y de distribución o redistribución de ingresos. El objeto material presenta un valor social y económico, porque omitir el pago del tributo, afecta el patrimonio y los intereses del Estado.

El delito de defraudación tributaria es toda acción u omisión dolosa de burlar el pago de los tributos u obtener beneficios tributarios indebidos, en perjuicio de los intereses y el patrimonio fiscal del Estado.

La defraudación tributaria solo se utiliza en caso de comisión de hechos ilícitos calificados como graves. No confundan delito con infracción, en el caso de la infracción tributaria es diferente, porque solo debe verificar la comisión de actuaciones, calificados como hechos ilícitos leves,

Según MACHICADO p.202 (2016) *“La culpabilidad tiene dos formas: el dolo (intención) y la culpa (negligencia). El dolo y la culpa tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.”*

Hay que analizar este tema sobre el imponer una sanción ejemplar y correspondiente. Si es un delito la sanción consiste en una privación de la libertad, una pena de cárcel.

A diferencia de una infracción, la sanción aplicable pueden ser de dos aspectos que son: las pecuniarias que son las multas y las no pecuniarias que son el cierre de locales, el comiso de bienes, el internamiento temporal de vehículos y la suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

En el ámbito internacional.

En España, según Burgos (2010), el temporal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones Judiciales.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos” fueron: La deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible aumento de demandas judiciales, como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: Violación y vulneración de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En el ámbito nacional.

En los últimos años observamos altos niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejando de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos.

En el tema de la corrupción, observamos una crisis política en nuestro país, irregularidades y un escándalo total entre los funcionarios del Consejo Nacional a la Magistratura, personal de administración, Jueces y Fiscales Supremos, Superiores, entre otros funcionarios que representan el Estado.

A nivel nacional, se realizó una marcha por parte de los ciudadanos, rechazando los actos de corrupción y la crisis política que se vive en el Perú, el Presidente de la República promete reformar el Sistema de Justicia.

El Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia del Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir , el Estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes , tales como:

En el mejoramiento de servicios de justicia, busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. (Instituto de democracia y derechos humanos., 2018)

En asuntos de recursos humanos , hay actividades orientadas a optimizar y mejorar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral, las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional.

En el tema de mejoramiento de los servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto.

En el componente acceso a la Justicia, busca: Desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo la labor y modernizando su equipamiento, con la finalidad de mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia. (Instituto de democracia y derechos humanos, 2018)

En el ámbito local.

De acuerdo a los medios de comunicación y la ciudadanía en general, existen críticas al accionar de jueces y fiscales. En el caso de la Provincia de Talara, solo hay dos Defensores Públicos para toda la provincia, la renuncia de un defensor público ha originado que varias audiencias programadas para el mes de Julio sean frustradas, suspendidas o reprogramadas, generando preocupación entre las autoridades judiciales y los imputados.

La renuncia de uno de los abogados generó la dilación en el 34% de los procedimientos legales que lleva la Defensoría Pública, ya que las audiencias programadas se verán frustradas, suspendidas o reprogramadas. Ante esta problemática, se ha solicitado la designación o nombramiento de dos abogados, para que la ciudad de Talara cuente con cuatro defensores.

“Señor presidente, a través del más alto cargo que ostenta, solicito interponer sus buenos oficios ante el director de defensa Pública por el Ministerio de Justicia y DD. HH de Lima, con el fin que procedan a nombrar dos defensores públicos para Talara, que permitan un efectivo cumplimiento de la defensa de los derechos de los ciudadanos inmersos en diversos procesos penales y garantizar con ello la realización de audiencias programadas por los diversos juzgados”, refiere en la misiva el juez de Talara. (Barrientos., 2018.)

A diferencia de la Provincia de Talara, Sullana es la sede judicial que administra las entidades judiciales entre las Provincias de Talara y Ayabaca.

En el ámbito institucional universitario.

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación.

Respecto a la carrera de Derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH.2015); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En este documento (expediente), se puede observar que se ha denunciado por el delito de Defraudación Tributaria en la modalidad de ocultamiento, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, frutos o productos o consignar pasivos total o parcialmente falsos, para anular o reducir el impuesto a pagar, Art 268° del Código Penal.

Es así que al tener a la vista, el Expediente Judicial 2343- 2010-14, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, cuyo juzgado de origen se sitúa en la ciudad de Piura, que versa sobre el delito de Defraudación Tributaria en la modalidad de ocultamiento, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, frutos o productos o consignar pasivos total o parcialmente falsos, para anular o reducir el impuesto a pagar.

La enunciación de los hechos circunstancias objeto de la acusación es lo siguiente: La acusación fiscal está fundada en que el acusado ha cometido defraudación tributaria en agravio de la SUNAT, pues era contribuyente como persona natural, con RUC 10027793075, siendo su actividad principal venta al por mayor de materias primas agropecuarias; que como consecuencia de la fiscalización practicada por la auditora Doris Silva Figuerola, se estableció que a través de las declaraciones de sus clientes por los años 2006 y 2007, el acusado no las declaraba con respecto a los ingresos de las ventas IGV, ni del Impuesto a la Renta.

Que, como consecuencia de la fiscalización se elaboró el informe N° 0875- 2009-SUNAT/2M0200 por Manuel Chapiliquen Vice auditor de Sunat, que ha concluido que el acusado obtuvo diversos ingresos económicos, por su actividad económica principal de "Venta al por mayor de materias primas agropecuarias" a los siguientes clientes: Unión de Servicios SAC, Supermercados del Chira EIRL, Corporación Bustamante SAC, Autoservicios Bolívar SRL, Talara Catering Services SAC y Agrícola BPM S.A. ventas o ingresos afectas al IGV. e Impuesto a la Renta- Régimen Especial; sin embargo había presentado las declaraciones juradas de pagos mensual de Impuestos General de las ventas ocultando dichos ingresos en los periodos de Enero de 2006 a diciembre de 2007; e igualmente en las declaraciones juradas anuales de Impuesto a la renta de Tercera categoría

del año 2006 y 2007, ocultando sus ingresos con la finalidad de anular el tributo a pagar, generando un perjuicio fisco de S/ .734,191.00 nuevos soles; todo ello verificado con las compras sustentadas por sus clientes antes mencionados por un total durante el año 2006, de S/. 368,850.00 soles y en el año 2007, total de ventas gravadas de SI. 1'012,712.00 soles; y por ventas no gravadas S/. 212.644 soles; de todo ello el acusado ha dejado de pagar al Fisco durante el año 2006, un total de S/. 63,513.00 soles y en el 2007 un total de S/. 192,416.00 soles por concepto de IGV.

De toda esta descripción surgió el problema de investigación cuyo enunciado es como sigue:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la Defraudación Tributaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2343-2010-14, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020?

Para resolver el problema se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre la Defraudación Tributaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2343-2010-14, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica, porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se manifiestan expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda, pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: El compromiso, la capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica, actualización en temas fundamentales, trato igual a los sujetos del proceso, etc, de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

El propósito es, contribuir desde distintos estamentos de disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Otra parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a los hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social.

Se trata de un moderno trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de justicia han puesto mayor empeño y muy probablemente, también omisiones o insuficiencias.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes de derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema de Justicia y la sociedad en general, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

En lo personal, hasta la fecha ya es un trabajo que implica esfuerzo mental, dedicación y empeño, sobre todo comprender la lógica del método científico para responder a un problema de investigación, eso implicará que mi formación profesional sea mejor y en beneficio de la sociedad.

El investigador a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez, no se quiere cuestionar por cuestionar o evaluar por evaluar, sino simplemente tomar la sentencia, leer el texto, analizar y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, tipificado en el inciso 20 del artículo 139 de la Carta Magna del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales de cualquier rama (Laboral, Civil, Penal, etc), con las limitaciones de ley. (RIVERA, 2019)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1- Antecedentes:

Es muy sorprendente que en nuestro Perú exista carencia de una adecuada política fiscal y tributaria, debido a que los contribuyentes muestran una actitud negativa de cumplir con sus obligaciones tributarias, la realidad es que el gobierno Central, sólo se limita a implantar paquetes económicos de reactivación equivocados e inconsistentes.

La falta de una política fiscal-tributaria adecuada y eficiente causa aumentos desmedidos de gastos públicos, falta de apoyo de la conciencia tributaria de los contribuyentes, como antecedentes de la lucha contra la evasión tributaria, comercio informal y clandestino, por eso es necesario mostrar la recopilación del trabajo de investigación denominado "Magnitud de la Economía Informal del Perú y del Mundo", habla acerca de las actividades más notables de la economía informal en el Perú.

La conciencia tributaria, desde los centros escolares, porque no todos tienen la oportunidad de estudiar en las Universidades Privadas o Institutos Superiores, donde se dictan cursos relacionados de temas sobre la obligación tributaria, en este proceso se debe permitir a las personas aplicar los conceptos, normas, valores y actitudes propios del grupo social, para eliminar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y luchar contra la evasión tributaria.

Según Panadés (1999),” dice que se debe estudiar la influencia de la variable independiente, al respecto de las obligaciones tributarias, llegan a formar parte de su propia personalidad.”

El cumplimiento fiscal es un problema de ciudadanía debido a la actitud negativa de los contribuyentes. La inobservancia genera el fraude fiscal que perjudican a todos los ciudadanos que realmente asumen sus responsabilidades sociales y cumplen correctamente con sus obligaciones tributarias.(ALANOCA, 2011)

A veces ocurre que las empresas no declaran bien lo que deben por lo que, consciente o inconscientemente, incurren en un ilícito penal y cometen delitos tributarios. (Diario Gestión., 2018)

2.2- Evolución Legislativa.

El antecedente más idóneo de mencionar es el del Código Penal de 1991 (promulgado el 03 de abril de 1991 y publicado el 08 de abril de 1991 mediante D. Leg. N° 635), que en su artículo 268° establecía:

El que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años o multa de sesenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Luego, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25859 de 24 de noviembre de 1992 modifica el tipo base del delito de defraudación tributaria:

El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Luego las infracciones penales tributarias fueron reguladas a través de la una Ley Penal Especial, el D. Leg. N° 813, de fecha 20 de abril del año 1996, que tipifica los delitos tributarios. En un primer momento dicho texto establecía:

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

La conducta prohibida del actual delito de Defraudación Tributaria es:

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.(Andía, 2018)

2.3- Bases teóricas.

2.3.1- Defraudación Tributaria.

2.3.1.1. Definición.

Según Zegarra (2018): “Es un delito que es sancionado en nuestro ordenamiento jurídico penal. Cualquier persona que tenga 18 años o más y esté haciendo una relación comercial se expone a cometer un ilícito penal siempre y cuando cumpla con ciertos presupuestos.” (Zegarra., 2018)

Los delitos tributarios se distinguen de las infracciones, porque establecen penas que por su naturaleza puede imponer solo la autoridad judicial; como la privación de la libertad.

Según Velásquez (2014), Tiene fundamento con el Código Penal y como consecuencia de cometer un delito tributario, su sanción es doble, es decir una multa y también cárcel según la gravedad del hecho cometido. En bien jurídico tutelado del delito tributario es la defensa a los intereses económicos y patrimoniales del Estado.(Velásquez, s.f.)

Según López Velarde (2013): “La defraudación tributaria es un acto u omisión de un particular que trae como consecuencia dejar de hacer lo que la ley tributaria ordena o efectuarlo que la misma prohíbe” (Velarde., s.f.)

Según Héctor Villegas (2001); “Defraudación Tributaria es la violación de las normas jurídicas que establecen las obligaciones sustantivas y formales.” (Villegas, s.f.)

Las causa del delito de defraudación tributaria es la evasión, entendida esta como ***“toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales.”***

Según VILLEGAS (1994), conforme lo que señala el maestro lo siguiente: *“la defraudación fiscal requiere, subjetivamente, la intención deliberada de dañar al fisco, y objetivamente, la realización de determinados actos o maniobras tendentes a sustraer, en todo o en parte, a la obligación de pagar tributos.*

Esas maniobras están intencionalmente destinadas a inducir en error a la autoridad para que la falta total o parcial de pago aparezca como legítima, y de allí la mayor gravedad de esta infracción, que se traduce en la mayor severidad de las sanciones.”

El artículo 98° del Modelo de Código Tributario para América Latina, define la defraudación de la siguiente manera: “Comete defraudación quien mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier forma de engaño, induce en error al fisco, del cual resulte, para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquél a la percepción del tributo”.

Según VIDAL HENDERSON (1994) afirma que *“como para el delito tributario es necesaria la demostración de la responsabilidad en forma subjetiva, debe el delito tributario regularse por los principios del derecho penal resultando indispensable para su configuración la existencia de la intención dolosa del infractor, la que la Administración debe acreditar fehacientemente al presentar la respectiva denuncia.”*

Según BRAMONT-ARIAS TORRES (1997) “en esencia el delito de defraudación tributaria consiste en la realización de uno o varios actos que tengan por fin dejar de pagar en todo o parte los tributos que se establecen en las leyes, perjudicando el sistema de recaudación de ingresos y realización del gasto público.”

2.3.1.2. Mecanismos.

Los mecanismos más utilizados y recurrentes por desconocimiento según Zegarra (2018), es la compra de facturas como comprobantes de pago.

Por ejemplo, si una persona natural con negocio propio que, para tratar de utilizar un crédito fiscal del IGV y no pagar tributos o impuesto a la renta, comienza a comprar facturas clonadas y falsas o le pide a una persona como favor que le entregue dichas facturas. Algunos contribuyentes mandan a imprimir facturas de una empresa conocida con una enumeración paralela.

Estos dos mecanismos tienen como finalidad pagar menos tributos, se crean ilícitos donde se afecta la recaudación del fisco. Esto se sanciona con penas que pueden ir entre los 8 a 12 años de cárcel efectiva de acuerdo al especialista.

En el caso de una persona natural registrada con negocio propio, el responsable ante este delito es el ciudadano o contribuyente, en el caso de empresas E.I.R.L., la responsabilidad penal recae en el titular gerente; en S.A. o S.R.L., recae en el gerente general, el código tributario también establece responsabilidad sobre el administrador de hecho o la persona que en la práctica maneja el negocio. También podría serlo el contador porque este declara los impuestos y hace formularios.

Otro mecanismo de la defraudación tributaria es el ocultamiento de ingresos no declarados u omitidos, o no entregar a la SUNAT el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que fija la ley.

Ejemplo: “Si facturé S/ 100,000 y oculté la mitad genero un perjuicio al fisco. También se puede dar el ilícito con la venta de mercadería no declarada. No se formalizan muchas denuncias por defraudación tributaria porque la inconsistencia de operaciones no reales e invita al contribuyente a subsanar”, asegura según Zegarra.(Gestión,2018)

2.3.1.3. Tipificación.

"Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa."

La defraudación tributaria hace referencia a las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar o disminuir el pago de impuestos y las demás obligaciones tributarias violando la ley.

Este delito tributario se da, por ejemplo, cuando un comerciante imprime dos juegos de facturas, uno con los montos reales y otro con cifras ficticias o falsas, es decir, doble facturación, con la finalidad de pagar menos tributos y demás obligaciones tributarias.

2.3.1.4. Tipo objetivo.

2.3.1.4.1. Bien Jurídico.

El Bien Jurídico Protegido es el proceso de recaudación de ingresos y de distribución o redistribución de ingresos, concordante con la función del tributo que le permite al Estado poder cubrir las necesidades generales del país.

2.3.1.4.2. Objeto Material.

Según Jescheck (2016): “En algunos casos, el objeto material puede presentarse como un valor social y económico, porque la omisión del pago del tributo estás perjudicando el patrimonio y los intereses del Estado.”

2.3.1.4.3. Comportamiento.

La actuación del sujeto activo debe realizarse a través de la acción u omisión que establece el engaño, astucia, ardid u otro medio fraudulento para cometer un delito tributario o una infracción.

Es importante definir conceptos:

- **Artificio:** disimular, doble facturación y contabilidad.
- **Ardid:** artificio; medio empleado hábil y mañosamente para el logro de algún intento de cometer un acto ilícito.
- **Astucia:** habilidad; carácter y audacia con que se procede para conseguir un provecho ilícito para no pagar al fisco, creando error en la víctima.
- **Engaño:** Contraria a la verdad en lo que se dice, cree, piensa o discute.

Consiste en la afirmación de hechos falsos como en la simulación o desfiguración de lo verdadero; y eso se vincula con el fraude, es decir, con una acción contraria a la verdad que perjudica a la persona contra quien se comete la acción. En este caso, se deja de pagar el tributo en perjuicio del Estado y los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones tributarias.

2.3.1.4.4. Resultado del Comportamiento.

La determinación falsa que reduce o anula el monto tributario. Es un delito de resultado, porque se requiere que se determine un monto omitido.

2.3.1.4.5. Obligación Tributaria.

2.3.1.5.5.1. Definición.

Son aquellas que surgen como consecuencia de la necesidad de pagar tributos para el sostenimiento de los gastos del estado. El incumplimiento de las obligaciones tributarias conlleva la correspondiente sanción tributaria.

2.3.1.5.5.2. Elementos.

2.3.1.4.5.2.1. Sujeto Activo:

Es quien reclama el pago de los tributos (la Administración).

2.3.1.4.5.2.2. Sujeto Pasivo:

Son aquellos que están obligados al pago del tributo.

2.3.1.4.5.2.3. Contribuyente:

Todos aquellos que cumplen con el pago de la obligación tributaria.

2.3.1.4.5.2.4. Hecho Imponible:

Circunstancias que generan la obligación de pagar un tributo.

2.3.1.4.5.2.5. Base Imponible:

Cuantía sobre la que se calcula el impuesto.

2.3.1.4.5.2.6. Tipo de gravamen:

Porcentaje que se le aplica a la base imponible para calcular la cuota tributaria.

2.3.1.4.5.2.7. Cuota tributaria:

Cantidad que debe abonar el sujeto pasivo para el pago de un tributo. (Cabia, 2011)

2.3.1.5. Aspecto subjetivo.

Este tipo de delitos es indispensable el dolo, porque se trata de la voluntad expresa o tácita de omitir el pago del tributo por medio de alguna astucia, engaño, ardid o medio ya antes mencionado.

2.3.1.6. Consumación y agotamiento.

Según Muñoz (1998), para la doctrina el delito se agota cuando se alcanza el fin último que se había propuesto el agente para que se sancione la consumación del delito tributario, se trata del agotamiento del delito.

La defraudación tributaria se consume cuando el agente deja de pagar el monto total o parcial del tributo. Y si hablamos de consumación no estamos hablando de agotamiento que es diferente y no debemos confundirnos, porque el agotamiento está más allá de la consumación.

2.3.1.7. Modalidades de la defraudación tributaria.

Artículo 2 establece que son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del artículo anterior:

A. Ocultar; total o parcialmente los bienes, ingresos, rentas o consignar pasivos total o parcialmente falsos, para anular o reducir el monto tributario a pagar.

- Está dirigida al Impuesto a la Renta y el Impuesto al Patrimonio, a diferencia de las anteriores redacciones en esta con mayor propiedad se habla de "Tributos" con respecto al impuesto a la renta solo existen 2 modalidades de reducir el monto del tributo:

1. Reducir los ingresos gravables;

2. Aumentar los gastos (Boletas y facturas) para la deducción que es el 20% que la ley lo permite.

Con la intención de ocultar, contribuyente omite de mala fe la referencia a los bienes que tiene, mejor dicho, solo indica algunos bienes para no acrecentar el patrimonio y de esta manera, reducir la carga impositiva tributaria, también se incluye a las personas que omiten la inscripción en los Registros Públicos con la finalidad de perpetrar este delito tributario, porque estamos hablando de la no declaración de la propiedad del mismo.

Por otro lado tenemos la consignación de pasivos por los cuales el contribuyente al hacer su declaración jurada deberá indicar un pasivo que no le corresponde ya que las deudas o también llamados pasivos pueden determinar una anulación o disminución de la masa impositiva tributaria, por eso es de vital importancia para el fisco consignar el verdadero monto de los pasivos ya que aquel que no coincida estaría incurriendo en esta modalidad de delito.

B. No hacer entrega al acreedor tributario (El Estado, en representación de la SUNAT) el monto de las percepciones o retenciones de tributos que se hubiera efectuado dentro del plazo establecido y razonable para que se fijen las leyes o el reglamento pertinente.

- Los agentes de retención, conocidos también como personas naturales o jurídicas que han retenido los impuestos o tributos de sus deudores originales y que incurran en la omisión de pago de la obligación tributaria a la entrega a la Administración Tributaria están comprendidos dentro de este tipo penal que es el delito de Defraudación Tributaria.
- El delito tributario es especial porque se refiere a los agentes recaudadores y de percepción que de por medio de su oficio o actividad económica están obligados a retener, percibir y tributar, ya sea de sus clientes, trabajadores, alquileres, intereses y cualquier renta por categoría, y que acudan a la no entrega del monto correspondiente al fisco, ya sea total o parcial, están cometiendo el delito de Defraudación Tributaria, porque se trata de una omisión de pago de los tributos.

2.3.1.8. Tipo atenuado del delito de Defraudación Tributaria.

Artículo 3 : “El que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un periodo de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del periodo, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días multa.

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo. “El que incurra en las conductas antes mencionadas en el Artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo pero que no excedan de 5 UIT vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del periodo según sea el caso estará comprendido dentro de la modalidad atenuada del delito”.

La modalidad atenuada corresponde al monto del perjuicio que limita la responsabilidad para aquellas personas naturales o jurídicas que acudan a una defraudación de menor cuantía o eliminando el monto del tributo, incurriendo en menor perjuicio al fisco y a la colectividad, esta modalidad comprende en el Artículo derogado 269 del Código Penal.

2.3.1.9. Tipo agravado del delito de Defraudación Tributaria.

Artículo 4: “El delito de defraudación Tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de ocho (8 años) ni mayor de doce (12 años) cuando”:

A- Se obtenga exoneraciones o inaceptaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.

- La primera modalidad agravada se da en el caso de aquellos que se benefician de manera directa mediante medios fraudulentos, es decir no solo estamos hablando de evitar el pago de tributo sino que también esta modalidad comprende la adhesión como beneficiario de la Administración Pública mediante engaños, y es por eso que se justifica la mayor penalidad del tipo.

B. Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización.

- Este inciso está basado y deroga al inciso 9 del Artículo 269 del Código Penal, en la cual encontramos una técnica narrativa más exacta y por la cual podemos afirmar que se determinaba de mejor manera el tiempo de la comisión, que se daba una vez iniciado el proceso administrativo-judicial de cobranza, en la actualidad este inciso nos da la puta que el momento de la consumación ya no es el de la conducta delictiva propiamente dicha, sino que ahora es antes.

- Por otro lado debemos resaltar el hecho que anteriormente se le daba cierta protección al contribuyente por el hecho de ser un delito de peligro y no de resultado, es por eso que podemos afirmar que en el inciso actual el contribuyente tiene un carácter de desprotección total.

2.4. Ley Penal Tributaria.

La Ley Penal Tributaria establece una fuente fundamental sobre el Derecho Penal tributario donde estudiamos los delitos tributarios y su naturaleza jurídica.

La norma específica penal tributaria refiere una configuración abstracta del hecho ilícito para que guarde relación con un hecho real, sería preciso establecer si está o no justificada por el orden jurídico extra penal.

Esta figura jurídica es sancionable o punible, antes era deber jurídico omitido o incumplido, exigido en una norma de ámbito tributario.

La fuente inmediata penal es la norma que establece sobre las infracciones tributarias y la fuente mediata es la legislación tributaria, según Sanabria Ortiz, Rubén (1997).

2.4.1. Características de la ley penal tributaria:

La Ley en general y la penal tributaria, consiste en las siguientes características:

- a) Obligatoria:** Porque es obligatoria para todos los particulares como para los órganos del Estado, no hay distinción.
- b) Exclusiva:** Ya que es la única capaz de calificar y establecer penas. Esto está vinculado al principio jurídico de "Nullum Crimen Nullum Poena Sine Lege", no hay delito, no hay pena, si su regulación no está previamente establecida por ley.
- c) Ineludible:** Se tiene que cumplir mientras que la norma este vigente, según la Constitución de 1993, es su Artículo 109°: entra en vigencia al día siguiente al día siguiente de su publicación en diario oficial, salvo disposición contraria de la misma, en la cual se postergue en parte o en su totalidad la entrada en vigencia.
- d) Igualitaria:** Por el principio de igualdad todos estamos ubicados en un mismo plano ante la ley, como expresa el Código Penal en el artículo 10, "La ley penal se aplica con igualdad, salvo las excepciones previstas en la ley o contratos internacionales". (Mercedes Chunga Ordinola, Universidad Privada Antenor Orrego., 2016)

2.5- Diferencia entre la infracción tributaria y el delito tributario.

Un Delito Tributario es un ilícito tributario.

Para poder entender la distinción entre infracción y delito tributario, es lo siguiente:

2.5.1- Gravedad del hecho ilícito.

El delito tributario es una figura jurídica que se utiliza en caso de comisión de hechos ilícitos, calificados como graves.

La infracción tributaria, solo verifica la comisión de actuaciones, calificados como hechos ilícitos leves.

El artículo 164° del Código Tributario refiere que una infracción tributaria es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre en cuando que se encuentre tipificada como en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

2.5.2- Culpabilidad.

La culpabilidad tiene relación con la situación que se encuentra una persona, calificando como imputable y responsable por los hechos ilícitos que haya realizado.

Según MACHICADO (2016): *“La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intensión, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intensión o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito”*.

Para poder entender y comprender esta figura jurídica, a continuación veamos algunos ejemplos:

a. Se mata a una persona con un cuchillo para robarle dinero que acaba de retirar del banco.

Aquí el agresor actúa con conocimiento y voluntad por lo que actúa con dolo, lo cual equivale a tener intención de realizar una conducta contraria a ley.

b. Una persona que maneja un automóvil al dar una curva cerrada trata de adelantar a un bus por lo que invade un carril contrario y atropella a un peatón que terminaba de cruzar la pista.

En este caso se aprecia que la persona ha actuado con imprudencia cuando estaba conduciendo el vehículo, por lo que la conducta es culposa.

c. En una pelea en competencia oficial de olimpiadas de karate una patada termina por matar al contrincante.

Aquí se aprecia que *“la causa escapa al control del autor, la conducta se debe a un caso fortuito, según MACHICADO (2016)”*.

La culpabilidad califica como una situación, eso dependerá la existencia del dolo para acreditar si se configura o no el delito.

En el caso de la infracción, no hay culpabilidad para que se configure la misma, existiendo el error o el dolo, en ambas situaciones se configura una infracción.

2.5.3- Interés protegido.

Según PAREDES CASTAÑEDA (2007), El Estado busca proteger la figura del **BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO**, el cual sería el *“proc e so de i ngre sos y e gre sos a c argo del Estado, resultando parcialmente válida la postura de algunos autores que consideran que el bi en j urí dic o e st á re pre se nt ado solam e nt e por la re c audaci ón t ri but ari a”*.

Consiste en proteger al propio Estado dentro de su actuación en las Finanzas Públicas, patrimonio y sus intereses.

En el caso de infracción tributaria, consiste en proteger la Administración Tributaria.

2.5.4- Naturaleza de la sanción.

Hay que analizar este tema sobre el imponer una sanción ejemplar y correspondiente. Si es un delito la sanción consiste en una privación de la libertad, una pena de cárcel.

A diferencia de una infracción, la sanción aplicable pueden ser de dos aspectos que son: las pecuniarias que son las multas y las no pecuniarias que consiste en el cierre de locales, el comiso de bienes, el internamiento temporal de vehículos y la suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

2.5.5- Entidad que sanciona.

La entidad que determina y aplica la sanción correspondiente frente al delito o hecho ilícito es el Poder Judicial, porque administra justicia mediante la sentencia condenatoria.

La entidad que determina y aplica la sanción correspondiente frente a una infracción tributaria es la Administración Tributaria.

2.5.6 - Base Legal.

En el tema de delitos, está regulado en el Ordenamiento o Código Penal y las leyes especiales que regulan los delitos tributarios.

En el tema de infracciones tributarias, se encuentran reguladas en el Ordenamiento o Código Tributario.

2.6- La labor contable:

El artículo 5 de la Ley Penal Tributaria se determina que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 años ni mayor de 5 años y con 180 a 365 días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

- a) Incumplimiento total de dicha obligación.**
- b) No anotar actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.**
- c) Realizar anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos o adulterados en los libros y registros contables.**
- d) Destruir y ocultar total o parcialmente los libros, registros contables o los documentos relacionados con la tributación.**

2.7- La inhabilitación en el ejercicio profesional.

Hay una pena anexa a la impuesta en el delito de defraudación tributaria, que se determina en el artículo 6 de la Ley Penal Tributaria que en los delitos de defraudación tributaria la pena deberá incluir la inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años, para ejercer o realizar actividades por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria.

2.8- Acción penal:

El Título II de la Ley Penal Tributaria, regula la figura de la Acción Penal, el artículo 7 determina el requisito de la procedibilidad, precisando lo siguiente:

1. El Ministerio Público como titular de la acción penal, que en los casos de delito tributario, dispone la formalización de la Investigación Preparatoria con el informe motivado por la entidad recaudadora (SUNAT).
2. En las Diligencias Preliminares, cuando lo considere necesario el Juez o el Fiscal en su caso, los demás actos de la Instrucción o Investigación Preparatoria, deben contar con la participación especializada de la SUNAT.

2.9 La Defraudación Tributaria Omisiva.

La relación jurídico-tributaria, no es de carácter horizontal, sino más bien vertical, donde el sujeto pasivo de dichas vinculación: asume deberes frente a la Administración, entre éstos de presentar su declaración jurada de rentas y bienes, de informar y comunicar al fisco una serie de situaciones (actividades del deudor tributario o de terceros), pago de tributos, etc.

La omisión en la Defraudación Tributaria debe significar lo siguiente: mantener en error a la Administración, sobre una determinada situación, en la cual el contribuyente tenía el deber de aclarar la EXIGIBILIDAD de informar, determinando una base imponible que no se corresponde con la realidad del hecho. (Peña Cabrera, 2018)

Según BUSTOS (2009), la omisión en los delitos tributarios, puede tomar lugar: en primer lugar porque el engaño se puede llevar a cabo por la omisión justamente manteniendo en error a la administración, y, en segundo lugar, porque estamos ante un delito especial, por tanto, el injusto es fundado por el deber del sujeto.

Su infracción puede, entonces llevarse a cabo por omisión, lo que viene a su vez a redundar en la posibilidad del engaño por omisión.

En la Ejecutoria Suprema recaída en el Exp. N° 592-98-Lima, se expone que: "Ocultar ingresos con el propósito de disminuir el monto de los tributos, aprovechándose indebidamente del crédito fiscal, haber utilizado doble juego de comprobantes de pago, haber negado la existencia de documentos de interés tributario que no fueron destruidos en el amago del incendio, constituyen todos actos penalmente relevantes contemplados en la ley penal tributaria".

El pago parcial, producto de una declaración determinativa, donde el contribuyente ha omitido por completo la inclusión de un determinado ingreso puede ingresar al ámbito de la conducta omisiva, pero si lo que se hizo en lo segundo fue bajar la base imponible, manipulando las cifras contables, será la modalidad activa, la incurrida. (Peña Cabrera, 2018)

2.10- Formas de imperfecta ejecución.

Si el incumplimiento al pago de la deuda tributaria (sea ésta total y/o parcial), que la Hacienda Pública deja de percibir, lo que realmente ha generado el hecho imponible Arcas fiscales se ve afectada en su expectativa normativa.

Debe existir una declaración determinativa del impuesto en el caso de la modalidad por acción-, de la cual se manifiesta una manipulación fraudulenta. Requiere, una ulterior liquidación del impuesto por parte del fisco.

FALSEDAD, sólo se tiene la acreditación del documento falsificado.

En la Ejecutoria Suprema contenida en el Exp. N° 1071-97-La Libertad, se dice al respecto, que: "Si de autos no figura acotación alguna efectuada por la Superintendencia Nacional Tributaria (SUNAT) que determine el grado de evasión en que hubieran incurrido los encausados, no existen elementos que permitan sustentar una acusación en contra de ellos, siendo del caso archivar el proceso".

Tipo penal de Resultado: "dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes..."

El incumplimiento al pago, ha de generar un menoscabo a la Hacienda Fiscal, SUJETO PASIVO NO ENTREGA DINERO ALGUNO AL AUTOR.

Como expresa GARCÍA RADA (2015), el Fisco deja de percibir los impuestos a que tenía derecho destinados a procurar el bienestar colectivo. Además la falta de pago de unos redonda en perjuicio de los demás, porque todos tendrán servicios públicos deficientes y, de continuar, sobrevendría un aumento general en la tributación.

El momento consumativo de este injusto penal, debe identificarse en el momento en que no se produce el pago (o toma lugar de forma parcial), no cual no necesariamente coincide con la declaración determinativa, sino que ello ha de cifrarse con su exigibilidad (PEÑA CABRERA 2018).

2.11- Impuesto a la Renta:

2.11.1- Definición.

Según el portal gob.pe (2019), el impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente y su ejercicio inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre, se dividen en cinco categorías que son:

2.11.2- Categorías del Impuesto a la Renta.

2.11.2.1- Rentas de primera categoría:

En esta categoría se genera el impuesto a la renta por el arrendamiento, subarrendamiento o cualquier tipo de cesión de bienes muebles o inmuebles.

El pago lo debe hacer la misma persona que arrienda el bien. El monto a pagar corresponde al 6,25% sobre el monto obtenido por la renta.

2.11.2.2- Rentas de segunda categoría:

El impuesto a pagar en rentas de segunda categoría se genera a partir de los intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, y otros.

2.11.2.3- Rentas de tercera categoría:

El monto del **impuesto a la renta** se deriva de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.

2.11.2.4- Rentas de cuarta categoría:

En cuanto a los trabajadores independientes, quienes brindan recibos por honorarios, deberán pagar **impuesto a la renta** si es que reciben un ingreso anual superior a los S/36.756.

Este esquema también aplica para la renta de **fuentes extranjeras**.

2.11.2.5- Rentas de quinta categoría:

Estas rentas se aplican en los casos que el trabajador sea dependiente y perciba un ingreso anual superior a 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); es decir, a S/30.100.(El Comercio., 2019)

2.12- Auditoría contable.

2.12.1- Definición:

Por lo general, el término se refiere a la auditoría contable, que consiste en examinar las cuentas de una entidad.

Puede decirse que la auditoría es un tipo de examen o evaluación que se lleva a cabo siguiendo una cierta metodología.

Una auditoría es una de las formas en las que se pueden aplicar los principios científicos de la contabilidad.(Julián Pérez Porto y Ana Gardey., 2012)

2.13- Procedimiento de Fiscalización.

2.13.1-Definición:

Es el procedimiento que la SUNAT aplica, dentro de las facultades que le asigna el Código Tributario, para determinar correctamente el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de un contribuyente: Se encuentra a cargo de un agente fiscalizador.

Se inicia mediante un requerimiento y carta autorizados, y termina con la notificación de una Resolución de Determinación que establece conformidad, deuda tributaria o una devolución de impuestos en caso se haya producido pagos en exceso.

En caso se detectaran infracciones tributarias durante la fiscalización se notifican también las Resoluciones de Multa que correspondan.

2.13.2- Tipos de Fiscalización:

2.13.2.1- Fiscalización definitiva:

Es el procedimiento mediante el cual la SUNAT realiza una auditoría exhaustiva a los libros, registros y documentación del contribuyente con la finalidad de determinar de manera definitiva el monto de la obligación tributaria correspondiente a un determinado tributo y periodo tributario.

Esta fiscalización debe realizarse en el **plazo de un (1) año** computado a partir de la fecha en que el contribuyente entrega la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento.

2.13.2.2- Fiscalización parcial:

Es el procedimiento mediante el cual la SUNAT revisa parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria y puede llevarse a cabo de forma electrónica.

Este tipo de fiscalización comprende un **plazo de 06 meses** de duración, salvo que exista complejidad o evasión fiscal, entre otros.

Existe también la **fiscalización parcial electrónica** reconocida en el artículo 62-B del Código Tributario, la cual se realiza desde las oficinas de la SUNAT, no requiere visitar al contribuyente, y se inicia con una liquidación preliminar del tributo a regularizar.

Concluye en **30 días hábiles** contados desde su inicio.

2.13.3- Conclusiones de la Fiscalización:

Antes de que se emitan la(s) Resolución(es) de Determinación y/o de Multa, la SUNAT puede comunicar sus conclusiones al contribuyente indicándole expresamente las observaciones formuladas y las infracciones cometidas en caso éstas se hayan producido.

2.13.4- Finalización de la Fiscalización:

El Procedimiento de Fiscalización concluye con la notificación de las Resoluciones de Determinación y/o, en su caso, de las Resoluciones de Multa por los Impuestos y períodos tributarios objetos de fiscalización.

La Resolución de Determinación, por su parte, es el acto por el cual la Administración pone en conocimiento del contribuyente el resultado de la fiscalización, estableciendo la existencia de un crédito tributario o de la deuda tributaria. (Sunat.gob.pe, 2019)

2.14- Crédito Fiscal:

2.14.1. Definición:

Está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien.

Deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar.

Para que estas adquisiciones otorguen el derecho a deducir como crédito fiscal el IGV pagado al efectuarlas, deben ser permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta y se deben destinar a operaciones gravadas con el IGV. (Sunat.gob.pe, 2019)

2.15- La Prueba.

2.15.1. Prueba Testimonial:

Es un medio probatorio emanado de las declaraciones que hagan testigos ante una autoridad judicial, como parte de un proceso. (Wikipedia, 2018)

2.15.2. Prueba Documental:

Es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. (Wikipedia, 2018)

2.15.3. Prueba Pericial:

Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley. (Flores, 2018)

2.16. Informe Técnico y Contable.

2.16.1. Informe Técnico:

Es una exposición de datos o hechos dirigidos a alguien. (Julián Pérez Porto y María Merino., 2013)

2.16.2. Informe Contable:

Es el desempeño global de la empresa. (CECY50., 2013)

2.17. Infractor primario:

Persona por primera vez investigada. (Enciclopedia Juridica, 2014)

2.18. Principios:

2.18.1. Principio de presunción de inocencia.

Es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. (Wikipedia., 2019)

2.18.2. Principio de Lesividad.

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. (Derecho Penal., 2018)

2.18.3. Principio de Proporcionalidad.

Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad. (Wikipedia, 2019)

2.18.4. Principio de Humanidad.

Principio jurídico que exige un contenido y extensión de la pena que no sean contrarias a la dignidad personal del reo.

2.18.5. Principio de Inmediación.

Es el contacto directo en audiencia del juez con los sujetos procesales y la recepción de los diferentes medios probatorios dentro de un determinado proceso.(MACHICADO, 2009)

2.19- La Sentencia.

2.19.1- Definición.

Es una opinión que una persona defiende o apoya. Este término es muy utilizado para hacer referencia al mandato o fallo dictado por un tribunal o un juez sobre la declaración que deriva en un proceso judicial.

La sentencia es una resolución de carácter jurídico que finaliza con la parte resolutive a través de una decisión del juez o tribunal. (Gardey, 2010)

2.19.2- Partes de una Sentencia en el Perú.

2.19.2.1- Expositiva.

La primera parte es narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

2.19.2.1.1- Debe Contener:

1. Pretensión penal del Ministerio Público:

- a. Identificación del procesado.
- b. Hechos imputados en la acusación fiscal.
- c. Calificación jurídica de los hechos.
- d. La consecuencia penal que solicita.

2. Defensa del acusado:

- a. Hechos alegados por la defensa técnica o pública.
- b. Defensa normativa o calificación jurídica que el investigado/procesado o su Abogado defensor técnico o público atribuyen a los hechos.
- c. Consecuencia penal que pretende. (absolución, atenuación, etc.)

La parte expositiva es de carácter descriptivo, porque el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa.

2.19.2.2- Considerativa.

Es la parte valorativa de la sentencia, el Juez expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia.

2.19.2.2.1- Debe Contener:

a. De la responsabilidad penal.

- a.1 Los hechos que ocurrieron.
- a.2 La norma aplicable y correspondiente.

1. La ley penal correspondiente y su calificación.
2. El delito imputado y sus agravantes, con su respectiva pena.

- Sobre el tipo penal, el bien jurídico tutelado.
- El grado de ejecución.
- La participación en los hechos.
- La antijuridicidad.
- La responsabilidad penal o culpabilidad.

3. Sobre la punibilidad.

- Las causas de exclusión de penalidad.
- Las causas de cancelación de punibilidad.
- Las condiciones objetivas de punibilidad.

a.3 El juicio de *subsunción* o el análisis de una situación específica y propia del caso, con la disposición genérica e teórica contenida en la norma.
(Cárdenas Ticona, 2008)

1. *Subsunción* con relación el delito o ilícito penal. (tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad)
2. *Subsunción* de la punibilidad (causas personales de exclusión, causas personales de cancelación, condiciones objetivas, etc.) (AMAG., 2015.)(Cárdenas Ticona, 2008)

a.4 Sobre la pluralidad de delitos imputados (concurso de leyes, concurso ideal y real de delitos).

b. La Individualización judicial de la pena.

c. La Determinación de la responsabilidad civil.

2.19.2.3- Resolutiva.

El Juez manifiesta su decisión conclusiva acerca de las pretensiones de las partes, su propósito es cumplir con el mandato legal y permitir a las partes conocer el sentido del fallo o decisión definitiva de la sentencia, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

2.19.2.3.1- Debe Contener:

1. La declaración de la responsabilidad penal.
2. La Reparación civil correspondiente y otros mandatos.(CASTILLA.R.G., 2017)

III-MARCO CONCEPTUAL:

Auditoría fiscal: Se realiza con el objeto de verificar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Base imponible: Es un valor numérico que se aplica la alícuota o tasa del tributo o impuesto.

Capacidad contributiva: Es la aptitud que tiene una persona natural o jurídica para pagar los impuestos, y está de acuerdo con la disponibilidad de recursos que cuenta.

Carga impositiva: Es la cantidad que un contribuyente debe desembolsar y solventar para determinar y liquidar un impuesto.

Contribuyentes: Personas individuales y jurídicas, prescindiendo de su capacidad legal, que realizan el hecho generador de la obligación tributaria.

Defraudación fiscal: Omisión parcial o total del pago del monto de las contribuciones u obtenga el beneficio indebido con perjuicio del fisco.

Elusión tributaria: Es la utilización de medios que utiliza el deudor tributario para obtener una reducción o disminución de la carga tributaria.

Impuesto: Tributo que tiene como hecho generador, es una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

Impuesto sobre la renta: Aquel que grava la renta o los ingresos percibidos por las personas naturales, empresas y las sociedades.

Infracción tributaria: Acción u omisión que implica violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria o entidad recaudadora. (Gestiopolis.,2013 s.f.)

IV- METODOLOGÍA:

4.1- Tipo y diseño de la investigación:

4.1.1- Tipos de investigación:

Cuantitativo- Cualitativo.

Cuantitativa. Porque la finalidad es alcanzar el conocimiento, utilizando medidas exhaustivas y el control, buscando la certeza del mismo.

Por otro lado, el objeto de estudio es un elemento singular que establece una conexión entre el sujeto y el objeto.

Se determina la comprensión explicativa sobre la realidad, bajo un propósito, unitario, estático y reduccionista.

Cualitativo. Porque busca un concepto que abarca acerca de la realidad, se desarrollará el problema central de la investigación. (Metodología de la investigación., 2016 s.f.)

4.1.2- Diseño de la Investigación:

No experimental, transversal y retrospectivo.

No experimental. Porque existe menor control, las variables están más cercanas a la realidad, los grupos son naturales, no hay manipulación, se analiza la realidad y se observa la situación. (Anahy Aguilar.Luis Duarte y Enrique Orrantía., 2011)

Transversal. Porque la investigación es centrada en analizar cuales el nivel de una o diversas variables. (Ramírez, 2012)

Retrospectivos. Porque cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados del objeto de estudio y obtener los datos correspondientes.(Universidad de Valencia., 2016 s.f.)

4.2- Objeto de estudio y variable en estudio.

El objeto de estudio, lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Expediente N° 2343-2010, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura en donde se señaló la reparación civil por concepto de daños irrogados la suma de 80 mil soles, la inhabilitación por 2 años para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros el comercio o industria, se dispone las costas del proceso y que se declare consentida o ejecutoriada.

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura, Primera Sala de Apelaciones, donde se condenó al acusado Luis Emilio Vegas Jaramillo por el delito de defraudación tributaria en agravio de la SUNAT, a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, se le revoca la sanción penal de inhabilitación por dos años para ejercer comercio o industria, reformándola, dispusieron que sea de seis meses.

Asimismo, revocaron en el extremo que fija como reparación civil la suma de S/. 80.000.00 nuevos soles, reformándola, fijaron el monto de S/. 734.191.00 nuevos soles.

4.3- Fuente de recolección de datos.

Se ha denominado como tal, a un documento denominado expediente judicial asignado con el N° 2343-2010 como instrumento de muestra.

4.4- Procedimiento de recolección y el plan de análisis de datos.

Se divide en 3 fases que son:

4.4.1- La primera fase: Abierta y exploratoria.

Es un logro relacionado con la observación y el análisis que guarda relación de recolectar datos.

4.4.2- La segunda fase: Más sistematizada en términos de recolectar datos.

Actividad relacionada con la investigación, comprensión y la captación de la literatura, porque facilita y proporciona la interpretación, revelación y la identificación de datos, aplicando el método del contenido, análisis y observación.

4.4.3-La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático.

Actividad que se utilizó la observación, analítica, de carácter profundo, orientada y relacionada con los objetivos de la investigación, la revisión, comprensión y captación de la literatura.

La herramienta empleada para recolectar los datos, sobre una lista de cotejo para establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el objeto de estudio.

4.5- Consideraciones éticas.

El desarrollo del análisis crítico sobre el objeto de estudio es sujeta a la ética y elementos básicos de: honestidad, objetividad, el respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual y el principio de reserva, la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Se agregó la declaración de compromiso ético como anexo 3.

En el presente trabajo de investigación, como estudiante de Derecho y ciencias políticas, sigo los principios antes mencionados, promoviendo el análisis crítico del texto para evitar cualquier riesgo de sufrir consecuencias perjudiciales.

El presente trabajo consiste en asegurar la seguridad, investigación y el bienestar de las personas o grupos involucrados en la investigación, cumpliendo con los reglamentos, normativas y aspectos legales correspondientes.(Elaborado por el Centro de Investigación, agosto 2011., s.f.)

4.6- Rigor científico.

En todo el proceso de la investigación tiene como finalidad de expresar las preocupaciones en los límites de acción, cuidando el principio fundamental de la coherencia interna.

Debe entenderse que la coherencia interna implica la manera como se expresa la estructura de la investigación en relación con cada uno de los aspectos que la componen, para encajar de manera eficiente y con criterios de calidad un discurso encadenado adecuadamente con el propósito de comprender el proceso en toda su complejidad y extensión. (Durán.M.E,2007 s.f.)

Se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo

4.7- ANEXOS:

ANEXO 1. CUADRO DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLE SOBRE LA PRIMERA INSTANCIA.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	C A L I D A D E L A S E N T E N C I A	P A R T E E X P O S I T I V A	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia:</p> <p>Expediente N° 2343-2010.</p> <p>Resolución N° 9.</p> <p>Lugar: Piura.</p> <p>Fecha de Expedición: 7 de julio del dos mil once.</p> <p>Partes:</p> <p>Sentenciado: Luis Emilio Vegas Jaramillo.</p> <p>Agraviado: El Estado SUNAT.</p> <p>2. Evidencia del caso:</p> <p>¿De que trata y que plantea?</p> <p>Que el condenado cumpla con pagar la reparación civil por el concepto de daños irrogados la suma de 80 mil soles...Si cumple.</p> <p>3. Demuestra individualidad del imputado:</p> <p>Luis Emilio Vegas Jaramillo.</p> <p>▪ 44años. □ Av. Los Cocos 321 Urb Grau.</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Demuestra los aspectos del proceso: El acusado es infractor primario porque no se registran antecedentes penales, el móvil del lucro que lo guió actuar de esa forma para obtener dinero de procedencia ilícita al no pagar al fisco. Si cumple. • Lenguaje claro: Si cumple.
		PARTES DEL PROCESO.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acredita los hechos, materia de la investigación: Si cumple. 2. El Fiscal responsable realizó la calificación jurídica. Si cumple. 3. Acredita pretensiones de materia penal y civil del Fiscal responsable. Si cumple. 4. Demuestra defensa técnica del imputado: Si cumple. 5. Lenguaje claro: Si cumple.

<p style="text-align: center;">P A R T E C O N S I D E R A T I V A</p>	<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demuestra elección de los hechos probados o improbadas. Si cumple. 2. Demuestra pruebas. Si cumple. 3. Demuestra la valoración probatoria. Si cumple. 4. Demuestra la aplicación de las reglas de acuerdo con el análisis crítico. Si cumple. 5. Lenguaje Claro. Si Cumple.
	<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina la tipicidad. Si cumple. 2. Determina antijuricidad. Si cumple. 3. Determina la culpabilidad. Si cumple. 4. Acredita el nexo de los hechos y la aplicación del derecho para una decisión justa. Si cumple. 5. Lenguaje claro: Si cumple.

	<p>LA PENA.</p>	<p>1. Demuestra individualidad de la pena, conforme con los parámetros legales conformado en el artículo 45. Si cumple.</p> <p>2. Acredita lesividad. Si cumple.</p> <p>3. Acredita culpabilidad. Si cumple.</p> <p>4. Acredita la declaración del imputado. Si cumple.</p> <p>5. Lenguaje claro: Si cumple.</p>
	<p>REPARACIÓN CIVIL.</p>	<p>1. Establece el valor del bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>2. Aprecia daño causado en el bien jurídico protegido. Si cumple. Una reparación civil de S/. 80.000.</p> <p>3. Acredita realizados por el imputado y el agraviado relacionado con los hechos materia de la investigación. Si cumple. Se aprecia que el contribuyente Luis Emilio Vegas Jaramillo omitió declarar los referidos impuestos afectando la hacienda pública por un monto de S/.734,191,00 Nuevos Soles.</p> <p>4. Se fijó el monto de forma prudente, valorando las</p>

		<p>posibilidades económicas del imputado para cumplir con el pago de la reparación civil. Si cumple.</p> <p>5. Lenguaje claro: Si Cumple.</p>
P A R T E R E S O L U T I V A	PRINCIPIO DE CORRELACIÓN.	<p>Demuestra la convención de los hechos de acuerdo con la calificación jurídica del Fiscal Responsable. Si cumple.</p> <p>Demuestra la convención de las pretensiones de materia penal y civil, emitidas por el Fiscal Responsable. Si cumple.</p> <p>Demuestra la convención de las pretensiones de la defensa técnica del imputado. Si cumple.</p> <p>Demuestra la convención acerca de las partes de la sentencia (Expositiva y Considerativa). Si Cumple.</p> <p>Lenguaje Claro. Si Cumple.</p>
	DECISIÓN.	<p>Demuestra Identidad del sentenciado(s). Si Cumple.</p> <p>Demuestra los delitos atribuidos que cometió el sentenciado(s). Si Cumple.</p>

				<p>3. Demuestra claridad sobre la pena y la reparación civil. Si Cumple.</p> <p>Demuestra Identidad de los agraviados. Si Cumple.</p> <p>5. Lenguaje Claro. Si Cumple.</p>
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLE SOBRE LA SEGUNDA INSTANCIA.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	C A L I D A D D E L A S E N T E N C I A	P A R T E E X P O S I T I V A	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia:</p> <p>Corte Superior de Justicia de Piura, Primera Sala de Apelaciones.</p> <p>Expediente N° 2343-2010.</p> <p>Resolución N° 35.</p> <p>Lugar: Piura.</p> <p>Fecha de Expedición: 24 de octubre del dos mil once.</p> <p>Partes:</p> <p>Sentenciado: Luis Emilio Vegas Jaramillo.</p> <p>Agraviado: El Estado SUNAT.</p> <p>2. Av. Los Cocos 321 Urb. Grau.</p> <p>3. Demuestra los aspectos del proceso.</p> <p>Se revocó la inhabilitación de dos años para ejercer comercio o industria, condenaron a Luis Emilio Vegas Jaramillo como autor del presunto delito de defraudación tributaria en agravio de</p>

				<p>la SUNAT, a 4 años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años. Si Cumple.</p> <p>4. Lenguaje claro: Si cumple.</p>
			PARTES DEL PROCESO.	<p>Acredita los hechos, materia de la investigación: Si cumple.</p> <p>El Fiscal responsable realizó la calificación jurídica. Si cumple.</p> <p>Acredita pretensiones de materia penal y civil del Fiscal responsable. Si cumple.</p> <p>Demuestra defensa técnica del imputado: Si cumple.</p> <p>Lenguaje claro: Si cumple.</p>
		P A R T E	C O N S I D E R A T I V A	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS.
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Demuestra elección de los hechos probados o improbados. Si cumple. 2. Demuestra pruebas. Si cumple. 3. Demuestra la valoración probatoria. Si cumple. 4. Demuestra la aplicación de las reglas de acuerdo con el análisis crítico. Si cumple.

				5. Lenguaje Claro. Si Cumple.
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO.	<p>1. Determina la tipicidad. Si cumple.</p> <p>2. Determina antijuricidad. Si cumple.</p> <p>3. Determina la culpabilidad. Si cumple.</p> <p>4. Acredita el nexo de los hechos y la aplicación del derecho para una decisión justa. Si cumple.</p> <p>5. Lenguaje claro: Si cumple.</p>
			LA PENA.	<p>1. Demuestra individualidad de la pena, conforme con los parámetros legales conformado en el artículo 45. Si cumple.</p> <p>2. Acredita lesividad. Si cumple.</p> <p>3. Acredita culpabilidad. Si cumple.</p> <p>4. Acredita la declaración del imputado. Si cumple.</p> <p>5. Lenguaje claro: Si cumple.</p>
			REPARACIÓN CIVIL.	<p>1. Establece el valor del bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>2. Aprecia daño causado en el bien jurídico protegido. Si cumple.</p>

				<p>3. Acredita realizados por el imputado y el agraviado relacionado con los hechos materia de la investigación. Si cumple. Se aprecia que el contribuyente Luis Emilio Vegas Jaramillo omitió declarar los referidos impuestos afectando la hacienda pública por un monto de S/.734,191,00 Nuevos Soles.</p> <p>4. Se fijó el monto de forma prudente, valorando las posibilidades económicas del imputado para cumplir con el pago de la reparación civil. Si cumple.</p> <p>5. Lenguaje claro: Si Cumple.</p>
		P A R T E R E S O L U T I V A	PRINCIPIO DE CORRELACIÓN.	<p>Demuestra la convención de los hechos de acuerdo con la calificación jurídica del Fiscal Responsable. Si cumple.</p> <p>Demuestra la convención de las pretensiones de materia penal y civil, emitidas por el Fiscal Responsable. Si cumple.</p> <p>Demuestra la convención de las pretensiones de la defensa técnica del imputado. Si cumple.</p> <p>Demuestra la convención acerca de las partes de la sentencia (Expositiva y</p>

				<p>Considerativa). Si Cumple.</p> <p>5. Lenguaje Claro. Si Cumple.</p>
			DECISIÓN.	<p>Demuestra Identidad del sentenciado(s). Si Cumple.</p> <p>Demuestra los delitos atribuidos que cometió el sentenciado(s). Si Cumple.</p> <p>Demuestra claridad sobre la pena y la reparación civil. Si Cumple.</p> <p>Demuestra Identidad de los agraviados. Si Cumple.</p> <p>Lenguaje Claro. Si Cumple.</p>

ANEXO 2.CALIFICACIÓN APLICABLE SOBRE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIÓN	Calificación de las subdimensiones.					Calificación de las dimensiones.		Determinación de la variable calidad de la sentencia.						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA	9		MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5			1-12	13-24	25-36	37-48	49-60		
PARTE EXPOSITIVA	PARTE	Introducción.				X		(9 al 10)	MUY ALTA.							
		Las partes del proceso.					X	9	(7 al 8)	ALTA.						
									(5 al 6)	MEDIANA.						
									(3 al 4)	BAJA.						
									(1 al 2)	MUY BAJA.						53
PARTE	Hechos.		2	4	6	8	10	(33 al 40)	MUY ALTA.							
						X		(25 al 32)	ALTA.							
	Motivación del derecho.				X		34	(17 al 24)	MEDIANA.							

C O N S I D E R A T I V A	La pena.					X	(9 al 16)	BAJA.	
	Reparación civil.				X		(1 al 8)	MUY BAJA.	
	Principio de congruencia.	1	2	3	4	5	x 10	(9 al 10)	MUY ALTA.
								(7 al 8)	ALTA.
P A R T E R E S							(5 al 6)	MEDIAN A.	
	Decisión.					x	(3 al 4)	BAJA.	
O L U T I V A							(1 al 2)	MUY BAJA.	

CALIFICACIÓN APLICABLE SOBRE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIÓN	Calificación de las subdimensiones.					Calificación de las dimensiones.		Determinación de la variable calidad de la sentencia.					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA			MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5			1-12	13-24	25-36	37-48	49-60	
PARTE EXPOSITIVA	PARTE	Introducción.					X	9	(9 al 10)	MUY ALTA.					
		Las partes del proceso.				X			(7 al 8)	ALTA.					
									(5 al 6)	MEDIANA.					
									(3 al 4)	BAJA.					
									(1 al 2)	MUY BAJA.					57
PARTE	Hechos.		2	4	6	8	10	(33 al 40)	MUY ALTA.						
							X	(25 al 32)	ALTA.						
	Motivación del derecho.				X		38	(17 al 24)	MEDIANA.						

C O N S I D E R A T I V A	La pena.					X	(9 al 16)	BAJA.					
	Reparación civil.					X	(1 al 8)	MUY BAJA.					
	P A R T E R E S	Principio de congruencia.	1	2	3	4	5	(9 al 10)	MUY ALTA.				
							x	10	(7 al 8)	ALTA.			
O L U T I V A	Decisión.					x	(3 al 4)	BAJA.					
								(5 al 6)	MEDIAN A.				
							(1 al 2)	MUY BAJA.					

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO:

La investigación se titula: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 2343-2010, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA, 2020.”

En vista de lo anterior, yo (JORGE ANDERSON ALARCÓN CARAZAS, estudiante de Derecho y Ciencias Políticas, con código universitario número 0506140006, me declaro bajo juramento, realizando una indagación siguiendo los aprendizajes brindados por la Uladech (Universidad los Ángeles de Chimbote), elaborando marco teórico, recolectando la información, aplicando el análisis y la elaboración del informe final.

La información comprende el producto de mi trabajo personal, respetando la legislación sobre propiedad intelectual, sin haber cometido falsificación alguna, fraude o plagio. (Compromiso Ético,2015)

Piura, 09 de Febrero del 2020.

Jorge Anderson Alarcón Carazas. DNI

N° 73984168.

ANEXO 4:

CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Artículo 2 inciso a), concordado con el artículo 1° de la ley penal tributaria, decreto legislativo N° 813.

EXPEDIENTE: 2343- 2020-14.

Resolución N° 9 PIURA, 7 de Julio de 2011.-

VISTOS y OIDOS, en audiencia pública con intervención del representante del Ministerio Público **Hugo Miguel Ruiz Solano** el Abogado de la defensa **Horacio Timaná Zapata** con registro ICAP 533, para juzgar a la persona de **LUIS EMILIO VEGAS JARAMILLO**, con DNI N° 02779307 de 44 años de edad abogado, percibe 1,000 mil nuevos soles mensuales promedio, y demás generales de ley que se registra en audio acusado como presunto **Autor del delito Tributario de Defraudación tributaria, tipificado en el artículo 2 inciso a), concordado con el artículo 1° de la ley penal tributaria, decreto legislativo N° 813**, en agravio del Estado-SUNAT.

I-ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.

La acusación fiscal está fundada en que el acusado ha cometido defraudación tributaria en agravio de la SUNAT, pues era contribuyente como persona natural, con RUC 10027793075, siendo su actividad principal venta al por mayor de materias primas agropecuarias; que como consecuencia de la fiscalización practicada por la auditora Doris Silva Figuerola, se estableció que a través de las declaraciones de sus clientes por los años 2006 y 2007, el acusado no las declaraba con respecto a los ingresos de las ventas IGV, ni del Impuesto a la Renta.

Que, como consecuencia de la fiscalización se elaboró el informe N° 0875- 2009-SUNAT/2M0200 por Manuel Chapiliquen Vice auditor de Sunat, que ha concluido que el acusado obtuvo diversos ingresos económicos, por su actividad económica principal de "Venta al por mayor de materias primas agropecuarias" a los siguientes clientes: Unión de Servicios SAC, Supermercados del Chira EIRL, Corporación Bustamante SAC, Autoservicios Bolivar SRL, Talara Catering Services SAC y Agrícola BPM S.A. ventas o ingresos afectas al IGV. e Impuesto a la Renta- Régimen Especial; sin embargo había presentado las declaraciones juradas de pagos mensual de Impuestos General de las ventas ocultando dichos ingresos en los periodos de Enero de 2006 a diciembre de 2007; e igualmente en las declaraciones juradas anuales de Impuesto a la renta de Tercera categoría del año 2006 y 2007, ocultando sus ingresos con la finalidad de anular el tributo a pagar, generando un perjuicio fisco de S/ .734,191.00 nuevos soles; todo ello verificado con las

compras sustentadas por sus clientes antes mencionados por un total durante el año 2006, de S/. 368,850.00 soles y en el año 2007, total de ventas gravadas de SI. 1'012,712.00 soles; y por ventas no gravadas S/. 212.644 soles; de todo ello el acusado ha dejado de pagar al Fisco durante el año 2006, un total de S/. 63,513.00 soles y en el 2007 un total de S/. 192,416.00 soles por concepto de IGV.

Estos hechos la fiscalía los califica como delito tributario DEFRAUDACION TRIBUTARIA, en la modalidad de ocultamiento de ingresos para anular el tributo a pagar, tipificado en el **artículo 2° inciso a), concordado con el artículo 1° del, Decreto Legislativo N° 813**, y solicita se le **imponga CINCO** años de pena privativa de la libertad, la pena de **Multa de 547.5 días multa** equivalente a S/. 18,249.00 soles; el **pago por concepto de reparación civil de S/. 1'034,191.00 nuevos soles en el que está incluido S/. 734,191.00 soles monto dejado de pagar al fisco**, más 300,000.00 mil soles por el daño irrogado, e **INHABILITACIÓN** por el plazo de tres años y nueve meses para el ejercicio por cuenta propia o través de terceros para cualquier tipo de actividad comercial.

II- PRETENCION DEL ACTOR CIVIL.

Reproduce en parte los hechos expuestos por la fiscalía, agregando que está conforme con lo solicitado por el Ministerio público ya que el perjuicio al Estado al 31 de agosto del 2009, es de S/. 729,752 soles.

III. - PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

El abogado de la defensa solicita la absolución de su patrocinado pues alega que la prueba aportada no logra enervar la presunción de inocencia, toda vez que las pruebas elaboradas son de parte de la misma agraviada, hay parcialidad del testimonio que ni siquiera se le ha corrido traslado y el informe es recogido y elaborado por la propia entidad agraviada.

IV. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

4.1- EXAMEN DEL ACUSADO,

Luis Emilio Vegas Jaramillo, abogado desde el año 2004, con un ingreso de un mil soles, ha tenido negocio de venta de carnes rojas, a partir del año 2006, Constituyó su empresa como persona natural como "Luis Vegas" de venta y crianza de ganado, con registro único de contribuyente en la Sunat no recuerda el número de registro, la empresa estaba a su cargo y el Contador en su área a quien lo contrató siendo su nombre Juan Ordinola Arellano, y su relación con él era de coordinación, pues se encargaba de la contabilidad y trámites ante Sunat, el mismo acusado hacía las ventas y cobranzas y por cada venta que hacía a las empresas: Unión de Servicios SAC, Supermercados del Chira EIRL, Corporación Bustamante SAC, Autoservicios Bolívar SRL, Talara Catering Services SAC y Agrícola BPM S.A les entregaba factura; la venta era constante, y se procedía a ingresar las facturas mediante el sistema manual por el contador, facturas que el mismo acusado las entregaba al contador en su oficina calle Callao cuadra seis, igualmente la declaración jurada la hacía el contador, y las facturas pendientes de pago el mismo acusado las cobraba, los formularios

los llenaba el contador, nunca requirió al contador sobre el estado de su empresa por la confianza que le tenía cuya reunión era mensual; que en el 2009 se enteró de estos problemas ante la baja que le hizo la Sunat de su registro; en el 2010, la Sunat lo requirió para presentar los libros contables, por lo que fue en búsqueda del contador y éste había fallecido, que la Sunat si le siguió un proceso administrativo, la Clave SOL' que otorga la Sunat se la dio a su contador, a quien le otorgó un exceso de confianza, que tomado conocimiento del fallecimiento del contador no pudo rescatar los libros contables, el negocio era personal y solo tenía personal de campo mas no de oficina, que ante el proceso administrativo presentó carta a la Sunat para que le autorice que con otro contador pueda regularizar su contabilidad y no tuvo respuesta, y desde allí ya no tiene otra empresa.: **preguntado por el actor civil dijo:** si Conoce sus obligaciones como contribuyente, pero la responsabilidad es del contador, como contribuyente no constataba las declaraciones que las hacía el contador, recibía el dinero de las cobranzas y de ello le entregaba dinero al contador para el pago del IGV, que a la fecha aún no ha rehecho su contabilidad, que sí ha tenido otra empresa Andina Training.

4.2.- DECLARACION TESTIMONIAL DE DORIS JANET SILVA FIGUEROLA dijo: identificada con DNI 19256024, contador público desde 1998, ingresó a Sunat en Junio de 1999 como auditora, sus funciones ir a la empresa ya programada por el área descentralizada y determinar la correcta aplicación de las obligaciones tributarias durante la revisión de los libros contables; en el año 2006 y 2007, recuerda que hizo una fiscalización a Unión de Servicios SAC mas no a la empresa Chira que si la hizo Manuel Chapilliquen ; que a la empresa Corporación Bustamante le hizo un cruce de información por que de acuerdo a lo constatado habían facturas que la empresa Andina Treyding había facturado ventas de carcasas de res pero éstas no las consignaba Vegas Jaramillo que era su representante a Auto Servicios Bolívar también le hizo cruce de información para validar las ventas de Vegas Jaramillo; a Talara Catering Services SAC y Agrícola BPM S.A. no le hizo fiscalización.

En el 2007, la programaron para fiscalizar a Unión de Servicios SAC, allí se detectó que la empresa Andina Treyding, efectuó venta de carcasa de res a Unión de Servicios SAC y efectuó cruce de información porque Andina no declaraba sus ingresos que superaban seis millones de soles, se indagó sobre los representantes de esta empresa resultando ser Luis Vegas Jaramillo que no pagaban impuestos porque no declaraba lo vendido, el cruce fue por los años 2005, 2006 y 2007, que no declaraba ventas, se solicita la programación al jefe de auditoria, se elabora y se señala la programación. Ante esta irregularidad se solicita fiscalización.

En la empresa Unión de Servicios SAC, se detecta que en sus registros tenia por cada periodo un buen grupo de facturas que están detalladas en el informe, registros de compras cheques con las que se pagaba, cartas que autorizaba Vegas Jaramillo para que cobre su hermano Homero Duberly, siendo esta empresa la que proporcionó la información, que con un requerimiento se solicitó los libros contables y la empresa proporcionó la información. A Vegas Jaramillo se le cursó notificación, ella misma fue a su domicilio fiscal en Av. Los Cocos 321 Urb Grau para notificarle, personalmente él la atendió, pero preguntó por él y se negó pero previamente le tenía su foto de la ficha de Reniec para comunicarle el inicio del proceso de fiscalización por Andina Treyning por ser él representante legal Luis Vegas

Jaramillo, y nunca más lo vio; que a Luis Enrique Vegas Jaramillo no le hizo la fiscalización pero si se la hizo Manuel Chipilliquen Vice a quien lo conoce por ser auditor de Sunat y trabajó con él. El proceso de fiscalización se inicia con una orden, se le cursa la carta y el requerimiento, con todo ello se le notifica al contribuyente, en la carta se presenta al fiscalizador, quien es el supervisor, los periodos que se necesita, en el requerimiento se indica los periodos y tributos a fiscalizar, así como la presentación de los libros de contabilidad, comprobantes de pago, facturas de compras, ventas, contratos, planillas, boletas de pago de .trabajadores etc. etc. y se hace por intermedio de un Servis; Unión de Servicios SAC, da la información y de las declaraciones juradas de Vegas Jaramillo, no consignaba nada por tanto no pagaba nada durante los años 2005, 2006 y 2007 por eso es que ella pide la fiscalización a mediados del 2007, **Preguntado por la defensa, dijo:** Que fiscalizó a Andina Treyding que no exhibió información por los años 2006 y 2007 y a los hermanos Vegas Jaramillo y en los tres con sus respectivos RUC detectó el no pago de los tributos.

No se analizó las compras por que ellos no exhibieron ninguna documentación, y sus declaraciones arrojaba cero, y para la Sunat no tenía compras para ello se les dio el plazo de ley y al no cumplir con la exhibición de sus facturas no se validó las compras a favor de Vegas Jaramillo por eso es que se le acotó la liquidación de acuerdo a lo que arrojaba las facturas de los compradores, el tiempo para sustentar las compras se le venció y de acuerdo a la ley de IGV, se desconoce esas compras, y como no tenían esa información se le acotó de acuerdo a las ventas declaras por sus clientes, ella hizo el informe de Vegas Jaramillo, solo detectó la evasión e informó y solicitó la información para acotar las ventas omitidas.

Que la empresa Andina Trayding es de propiedad de Luis Emilio Vegas Jaramillo, y es procesada por igual caso de delito de defraudación tributaria.

4.3.- DECLARACION TESTIMONIAL DE MAXIMO BOBADILLA CANO; dijo: DNI 02836805, actualmente trabaja en la oficina de operaciones de auditoria de la Sunat, sus funciones es armar los expedientes para los auditores, tramite de devoluciones, es Ingeniero Industrial desde 1995, y trabaja en Sunat desde el 2002, y en auditoria desde el 2008, no ha conocido a Luis Emilio Vegas Jaramillo, que si emitió el informe 864-2010/Sunat/, esto dando respuesta al pedido del Ministerio público, sobre una carta presentada por el contribuyente Luis Vegas Jaramillo de 2 de diciembre de 2009, en la que pedía se anulara la resolución de multa, alegando no haber sido notificación del procedimiento, pero estas resoluciones estaban firmes y consentidas las multas, el proceso de fiscalización concluyó el 18 de agosto de 2009, la carta fue archivada por que el reclamo fue extemporáneo ya que de acuerdo con el art. 137 del Código tributario el contribuyente tiene 20 días para hacer su reclamo por tanto se le exigió el pago y fue notificado en su domicilio fiscal en Av. Los Cocos 321 Urbanización Grau; la conclusión del informe fue que el escrito fue extemporáneo; **preguntado por la defensa, dijo:** que es testigo sobre la carta más no el delito que desconoce.

4.4.- DECLARACION TESTIMONIAL DE MANUEL CHAPILLIQUEN VICE; dijo: DNI 02650152, contador público desde el año 2002, trabaja en Sunat desde 1994, en el área de auditoria y también es economista como primera profesión, ingresó por concurso público, al año se realiza más o menos 48 auditorías, pero no todas terminan en procesos judicial; a

Luis Emilio Vegas Jaramillo, lo conoce por que a él le hizo la fiscalización, y a Doris Silva Figuerola por que trabaja en Sunat.

Es el autor del informe 875-2009-Sunat/2M0200, que lo hizo previo informe de situación por indicios de delito de defraudación, y después de calificada se le autoriza para la fiscalización, ese informe situacional se realiza si se encuentra indicios de delito se hace ese tipo de informe, de indicios de evasión A Luis Emilio Vegas Jaramillo como persona natural se le inició un proceso de fiscalización con la carta 090083186450 y con el requerimiento 1821090050. Su actuación depende de la programación y como son varios auditores a él le tocó la fiscalización de Luis Emilio Vegas Jaramillo, y le adjuntaron el informe de Doris Silva quien había detectado en una fiscalización de uno de sus clientes de Vegas que como proveedor no declaraba las facturas que el emitía, y sus declaraciones tenían valor cero, en la programación ya le dan los periodos y tributos de tal año a fiscalizar, que en este caso fue por el año 2006 y 2007, esto es de enero a diciembre por tributos del IGV. e Impuesto de renta y se realiza previo curse de carta dando a saber el nombre del auditor y el lugar de la empresa donde se va a hacer la revisión; Se le requirió a Luis Emilio Vegas Jaramillo en su domicilio fiscal Av Los Cocos 321 Urb. Club Grau-Piura, el mismo ha ido a la casa del señor, y notificó a través de Fabiola Jaramillo Jiménez quien dijo ser tía, pues no había exhibido nada de los solicitado en el requerimiento inicial como son libros contables facturas de compras y ventas, comprobares: incluso se le reiteró para la presentación de la documentación, Sin embargo Luis Emilio Vegas Jaramillo nunca presentó nada del requerimiento, por lo tanto de acuerdo a la ley del IGV ante la no presentación del requerimiento no se le acotó a favor el crédito fiscal; los clientes que facilitaron las facturas y vauchers para la fiscalización son: del año 2006: Talara Catering, Unión de Servicios SAC, Corporación Bustamante, y Supermercado El Chira; y del 2007 las mismas empresas señaladas además de empresa Agrícola BPM. S.A. de Lima que compró ganado vivo. Y en este caso está exonerado de IGV mas no en la carcaza de res que si está afecto.

En el 2006, del sistema de Sunat bajó las declaraciones que había presentado Vegas Jaramillo y en todas estaban en cero durante ese periodo 2006 -2007 se hacían mediante formulario 621 y electrónicamente a través de la "Clave Sol" que otorga la Sunat a cada contribuyente no lo hizo; y de acuerdo a lo que se declara debe pagar los tributos de acuerdo a su declaración jurada.

Para establecer el IGV, el cálculo se hace a través de los ingresos mediante las facturas, las que se suman de cada mes y se determina la base imponible por ese mes, aplicando el 18 % y para la renta de Tercera Categoría se aplica el 30% se hizo a través de las facturas proporcionadas por los compradores, ya que Luis Emilio Vegas Jaramillo no las presentó las que a él le corresponde.

En el informe se indica ventas no grabadas y son las que proporcionan los clientes compradores y sumadas en el caso de Agrícola BPM arrojó 212,644.00 soles que si esta exonerado del IGV por ser ganado vivo, pero no está exonerado para el Impuesto a la renta; todo los requerimientos desde el inicio se le notificó a Vegas Jaramillo, y no cumplió con presentarlos.

La obligación tributaria es del contribuyente y no puede negarse al requerimiento por ser él el responsable y no del contador, todo ello está estipulado en el Código Tributario. **Preguntado por el actor civil; dijo:** todas las notificaciones se hizo en el domicilio fiscal, y en una oportunidad fue personalmente, y atendido por Luis Emilio Vegas Jaramillo, que enterado de la razón puso en el cargo otro nombre y al reclamarle que consignara el DNI inconscientemente colocó su DNI hasta allí o no sabía que era él y contrastado con Reniec salió la foto de Vegas Jaramillo; aun así es válida la notificación de acuerdo con la ley tributaria; y en otras ocasiones cuando no abrían la puerta se pegó un cedulón en la pared, en este caso se hizo en el portón de madera y debajo de la puerta se deja en sobre cerrado lo que contiene la notificación.

Preguntado por la defensa dijo: la certeza es en base al monto de las facturas que ha emitido a sus clientes Vegas Jaramillo, así como el pago que tiene en sus cuentas bancarias, el crédito fiscal se sustenta con los comprobantes de compras y anotados en las facturas y libros, en este caso al no presentar lo que se le requirió perdió el derecho al crédito fiscal, y como no exhibió nada perdió el crédito fiscal.

El peritaje o informe de presunción de delito se ha hecho por la Sunat, antes de realizar la denuncia, es una cuestión previa para denunciar como indicio, y es el Poder Judicial quien determina el delito.

4.5. Fiscalía se desiste de la testimonial de Francisco Levi Trujillo Vargas.

V. ORALIZACION DE DOCUMENTOS.

- 5.1. El informe 875- 2009/2M0200.
- 5.2- Facturas 601, 619, 668, 675, y continua gran cantidad.
- 5.3.- Estado de cuenta de Supermercado El Chira.
- 5.4.- Estado de cuenta de Unión de Servicios.
- 5.5- Informe de Doris Silva Figuerola.
- 5.6.- Consolidados Consulta preliminares de Fiscalización.

VI. TRÁMITE DEL PROCESO:

6.1. - El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código procesal penal, aplicando los principios garantistas adversariales, instalada la audiencia se ha observado lo previsto en este cuerpo legal.

6.2. El acusado, se declaró inocente de los cargos que pesan en su contra y cuando se puso en conocimientos de sus derechos, dijo que iba a ejercitar la prerrogativa de declarar; **en sus alegatos finales la fiscalía afirmó que se encuentra debidamente probado el delito**, ya que el acusado ha ocultado ingresos para evitar pagar los tributo que le corresponde, y el tipo penal el artículo 1 del D. Ley 813; establece el que, en provecho propio o de un tercero,

valiéndose e cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y sanciona a todo contribuyente, en este caso el acusado Luis Emilio Vegas Jaramillo como persona natural teniendo ingresos dejó de pagar los tributos, el informe que hace la Sunat no desvirtúa la presunción de inocencia que le asiste al imputado, que con lo declarado por los testigos, auditora Silva Figuerola hace el cruce de información a la empresa autoservicios Bolívar y detecta que uno de sus proveedores es Luis Emilio Vegas Jaramillo; el reconoce dedicarse a la venta de carcaza de res a través de su empresa como persona natural, quien giraba las facturas por la venta que el mismo las cobraba, es a partir de allí que se origina una fiscaliza previo requerimiento, las obligaciones del contribuyente es del mismo contribuyente como titular ante la Sunat del pago del IGV. y del pago de Impuesto a la Renta con la declaración de Chapilliquen Vice, como auditor encargado de elaborar el informe de fiscalización por el periodo 2006 y 2007, el acusado declaró cero de ingresos, aun cuando demostrado está que si tuvo ingresos por las facturas emitidas, por tanto con esas declaraciones si hubo tales ingresos por las ventas que efectuó a las empresas Talara Catering, Service SAC, Unión servicios SAC, Autoservicios Bolívar como a las otras empresas, mas no a Andina Trayding que no es materia de éste proceso sino a Luis Emilio Vegas Jaramillo como persona natural, quien de acuerdo a las facturas que emitía incluía el IGV, que el contador de un profesional de auxilio al titular del negocio mas no el responsable de la empresa.

El Acto civil dice que hubo ocultamiento de ingresos y no es una simple omisión que podría considerarse como faltas, pues este ocultamiento ha sido continuo por dos periodos fiscales que dejó pagar el IGV e Impuesto a la Renta, de acuerdo a las facturas que el acusado emitió a sus clientes y no observados por la defensa; el exceso de confianza hacia el contador no resulta creíble toda vez que el acusado es abogado y empresario con conocimiento suficiente para saber sus obligaciones de contribuyente, y el no pagar le generaba deuda y consecuencias penales por ocultamiento de sus ingresos y concluye que está conforme con la reparación civil que propone la fiscalía.

Defensa No ha aportada nada el Ministerio público, no hay elementos jurídicos para condenar aun cuando lo declarado por la fiscalía es correcta. Se ha admitido 4 testimoniales entre ellos de Francisco Levi Trujillo Vargas, del cual se desistió el fiscal, en cuanto al testigo Bobadilla Cano no es testigo presencial ni de referencia solo de parte respecto de la carta, de Silva Figuerola no presencial ni de referencia solo de parte, ya que detectó los indicios de delito a través de cruce de información de que habría posible defraudación de la empresa Andina Trayding, y sobre Chapilliquen Vice, quien elaboró el informe 875-2009, Pide la absolución.

Autodefensa que la Sunat hizo el informe pero no se tomó en cuenta la transformación de la carne de res vendida, explicando el costo sobre el mantenimiento del ganado hasta su venta y no valoró las compras.

VI. VALORACION PROBATORIA.

5.1.- Corresponde al juzgador al momento de la deliberación de la sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el Art. 393 inciso 2 del código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

5.2.- En este contexto, en el presente caso, atendiendo a la imputación de los hechos fácticos y jurídicos que el representante del Ministerio Público ha formulado contra el acusado, de la evaluación razonada y lógica de los medios probatorios actuados, este juzgado, toma en cuenta lo acordado por los Vocales Penales de la Corte Suprema reunidos en Pleno Jurisdiccional, arribaron al **Acuerdo Plenario N02-2005/CJ-116, sobre los "Requisitos de la sindicación del agraviado"**, con carácter vinculante, sin que ello implique injerencia en la independencia de la función jurisdiccional y la libre apreciación razonada de la prueba que sustenta el artículo 393.2 del Código Procesal Penal, acuerdo en el que analizaron el valor de las sindicaciones de aquellos, a los efectos de tener por enervada la presunción de inocencia del imputado que es señalado como autor del delito y justificar la declaración judicial de culpabilidad.

Tratándose, de las declaraciones, aun cuando sea los únicos testigos de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico "testis unus testis nullus", tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que observe las garantías de certeza: **a) ausencia de incredibilidad subjetiva.**-que no exista relaciones entre el testigo e imputado basadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **que en el presente caso** con las **testimoniales de Doris Janet Silva Figuerola** contador público y auditora de la Sunat entidad del estado agraviada, dentro de sus funciones programadas por dicha institución, recuerda que por mandato de su superioridad, practicó una fiscalización a Unión de Servicios SAC, a la empresa Corporación Bustamante y a Auto Servicios Bolívar y haciendo un cruce de información de acuerdo a lo constatado en sus libros contables habían facturas que la empresa Andina Treyding había facturado ventas de carcasas de res pero éstas no las consignaba Vegas Jaramillo que era su representante legal, no declaraba los ingresos que superaban seis millones de soles, por lo que se programó al jefe de auditoría, fiscalice a Luis Emilio Vegas Jaramillo como persona natural por la irregularidad encontrada; es así que en la empresa Unión de Servicios SAC, se detecta que en sus registros tenía por cada periodo fiscal un buen grupo de facturas, registros de compras cheques con las que se pagaba al

acusado Vegas Jaramillo e incluso cartas que este autorizaba a su hermano Homero Duberly Vegas Jaramillo para que cobre las facturas, siendo esta empresa la que proporcionó la información y con el requerimiento se le solicitó los libros contables, facturas, contratos, libros de planillas que él poseía y para tal fin ella misma fue a notificar en su domicilio Av. Los Cocos 321 Urb Grau, y comunicarle el inicio del proceso de fiscalización. **En lo que respecta al testimonio de Bobadilla Cano**, refiere que no ha conocido a Luis Emilio Vegas Jaramillo, y que solamente elaboró el informe 864- 2010 dando respuesta al pedido del Ministerio público con relación a la carta que el acusado había presentado a la Sunat con fecha 2 de diciembre de 2009 en la que pedía se anulara la resolución y multa impuesta alegando la falta de notificación del procedimiento de fiscalización, carta que no se le dio curso porque su presentación fue extemporánea ya que las resoluciones de la multa se encontraba firme y consentida: y **por último la testimonial de Chapilliquen Vice**, refiere que lo conoce como consecuencia de habersele ordenado practicarle una fiscalización, para cuyo efecto se le cursó carta al acusado Luis Emilio Vegas Jaramillo para que como persona natural, tenga conocimiento quien es el fiscalizador y tenga a la mano los documentos que se le solicita en el requerimiento, notificación que la hizo en forma personal siendo la primera que cuando se apersona al domicilio fiscal salió un señor que dio un nombre distinto del notificado, por lo que le pidió consignara su DNI, e inconscientemente consignó su número y grande fue su sorpresa que constatando con las fichas de Reniec, dicho numero consignado en la ficha salió su foto, y en otras ocasiones fue recibidas las notificaciones por Fabiola Jaramillo quien dijo ser tía. Consecuentemente estas declaraciones están basadas, sin rencor, odio ni enemistad pues han referido no conocerlo antes sino a partir de iniciado el proceso de fiscalización; consecuentemente genera certeza; **b) Verosimilitud.-** que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración de estos testigos, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; como es que, dentro de sus funciones dichos testigos han procedido a practicar las fiscalizaciones ordenadas y como consecuencia de ellas elaborar sus informes, como el informe N° 875 - 2009-Sunat/2M0200 que elaboró el auditor Chapilliquen Vice Informe que se ha lecturado solo en las partes que solicitó el Ministerio público por ser estas demasiado extensas y voluminoso, en el que precisa como resumen del perjuicio fiscal lo siguiente:

IGV-2006	Importe del Perjuicio	Interés diario al 31-08-09	Total
I.Renta 06	63,513.00	31,912.00	95,425.00
TOTAL	110,655.00	49,020.00	159,675.00
	174,168.00	80,932.00	255,100.00
IGV-07	192,416.00	74,706.00	267,122.00
I.Renta 07	367,606.00	94,843.00	462,450.00
TOTAL	560,023.00	169,549.00	729,572.00

5.3.- Se leyó facturas que expidió el acusado como persona natural N° 601, 619, 668, y 657, por venta de carcaza de res por importe de 26,615.50; 43,072.50; 27,251.25 y 3,528 soles, continuando más facturas que por la cantidad no se leyó; y sin observación alguna por la defensa está conforme.

5.4.- Se leyó un estado de cuenta corriente de Supermercado El Chira periodo 2007, en la que se consigna que Luis Emilio Vegas Jaramillo consigna un total de 68 documentos por el importe total de 259,492.62 soles, y de IGV 49,303.60 soles, que hace un total de 308,796.22 soles, la defensa no observa.

5.5.- Se leyó el estado de cuenta de Unión de Servicios SAC, consigna 89 documentos por valor de 466282.54 soles y de IGV. 88,593.68 soles hace un total de 554,876.22 soles; defensa no observa, está conforme.

5.6.- Se leyó el informe 1156-2008 que elaboró Silva Figuerola, en la que se detecta que las ventas que hace el acusado a Autoservicio Bolívar, la defensa observa en el sentido que ese informe es con respecto a la empresa Bolívar y al hermano de su patrocinado; fiscal, replica que precisamente a partir de ese informe es que se procede a efectuar la fiscalización al acusado materia de este proceso.

5.7.- Se leyó el consolidado consultas preliminares de fiscalización, en la que aparece que de acuerdo a los formatos en todos los meses fiscalizados se declara cero, cero, cero. Soles, defensa no observa, está conforme: y, **c) Persistencia en la incriminación** en el curso del proceso con los documentos detallados y otros existentes que corren en la carpeta fiscal de donde se leyó las piezas aludidas sin que la defensa las haya objetado, cargos que constituyen el soporte de la teoría del caso del señor fiscal y que no ha sido desvirtuada con otro medio probatorio; y corroborada con los indicios que le dotan de aptitud probatoria; como es el **indicio de mala justificación**- cuando precisa el acusado que la responsabilidad recae en el contador, el que fue contratado por el mismo acusado a quien le otorgó un exceso de confianza, a él le proporcionaba el dinero para el pago del IGV e impuestos a la renta, que solamente una vez al mes se reunía con él, y a quien en forma personal le entregaba la documentación y que por último cuando la Sunat le da de baja es que recién se entera de este proceso de fiscalización y que ante el requerimiento de los libros contables va en búsqueda del contador enterándose de su fallecimiento y que hasta la fecha no ha rehecho su contabilidad, precisiones que no resulta creíble por cuanto el acusado es un empresario y sobre todo abogado conocedor de las obligaciones que tiene como contribuyente cuya responsabilidad ante la Sunat es de él y no del contador, aunado a ello que teniendo conocimiento de la fiscalización y requerimiento no haya presentado lo que se le requirió y sin embargo alega que no se le tomó en cuenta la transformación de la carne durante la crianza hasta que se produce la venta sin que se haya tenido en cuenta esa deducción; sobre esto último como puede alegar esta deducción de lo acotado y del crédito fiscal cuando nunca presentó lo que se le solicitó en el requerimiento.

Como resultado del juicio de tipicidad de la conducta atribuida al acusado, se colige que ésta se subsume en el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 2° inciso a) concordado con el artículo 1° de la ley penal tributaria, D. Legislativo 813 esto es de ocultar ingresos para anular o dejar de pagar los tributos que le corresponde siendo por tanto el acusado sujeto penalmente imputable tenían pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta y estaba en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no concurriendo en su personalidad causa de justificación que los exima de responsabilidad penal, debe ejercerse en su contra la pretensión punitiva del Estado e imponerles la sanción que la normatividad sustantiva establece.

VI.DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

6.1- Una vez establecida la existencia del hecho punible, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al sujeto agente por el delito cometido, que se obtiene como resultado de la determinación judicial de la pena, cuya finalidad es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito.

6.2.- En el caso de autos, el acusado es infractor primario por que no registran antecedentes penales, el móvil del lucro que lo guió actuar de esa forma para obtener dinero de procedencia ilícita al no pagar al fisco, por lo que corresponde graduar la pena atendiendo al grado de participación, la lesividad de la acción sobre el bien jurídico protegido, y el efecto psicosocial que produce el hecho, así como la influencia determinante en la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben concordar con los principios de proporcionalidad que determina que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho y el de lesividad previstos en los artículos IV y VIII del título Preliminar, así como el Principio de Humanidad de las penas que permitirán imponer una pena justa que responda a los fines de prevención especial, por lo cual el juzgador atendiendo a que el acusado no tiene antecedentes ha optado por imponer una pena privativa de la libertad menor a la propuesta por la fiscalía, pena privativa de la libertad que se suspenda en su ejecución.

VII.-REPARACION CIVIL:

La reparación civil se fija en atención al principio del daño causado, vale decir, debe guardar proporción con el daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal: **a) restitución del bien.-** deberá pagar a favor del Estado-Sunat en el término de 10 días de pronunciada la sentencia.

4- SEÑALO LA REPARACIÓN CIVIL por concepto de daños irrogados la suma de 80 mil soles.

5 - INHABILITO al sentenciado por **DOS años** para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros el comercio o industria.

6.- IMPONGO LAS COSTAS del proceso.

7.- DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente se elaboren los boletines y testimonios de condena con aviso a la Superior Sala Penal y se remita al juzgado de investigación de su procedencia preparatoria para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.
PRIMERA SALA DE APELACIONES.

EXP: 2343-2010.

PONENTE: SR. ARRIETA RAMIREZ.

Resolución N° 15.

Piura, 24 de Octubre del 2011.

En el proceso seguido contra Luis Emilio Vegas Jaramillo por el delito de defraudación tributaria en agravio del Estado, la Sala de Apelaciones de Piura ha emitido la siguiente.

SENTENCIA CONDENATORIA.

I. Antecedentes.

1.1. El representante del Ministerio Público atribuye al imputado Vegas Jaramillo la comisión del delito de defraudación tributaria, afirmando que la Sunat - Piura, a raíz de un proceso de fiscalización relacionado con el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta de tercera categoría del contribuyente Luis Emilio Vegas Jaramillo por el periodo fiscal 2006 al 2007, se determinó que dicho contribuyente había obtenido ingresos producto de la actividad económica "Venta mayorista de materias primas agropecuarias y otras actividades empresariales", afectas a los aludidos tributos, detectándose que dichos ingresos no fueron declarados mediante declaraciones juradas mensuales del IGV y anuales del impuesto a la renta; omisión consciente y voluntaria que ha causado un perjuicio al fisco ascendente a la suma de S/.734,191.00 nuevos soles, conforme se pudo advertir como resultado del cruce de información con sus clientes Unión de Servicios SAC, Talara Catering Service SAC, Corporación Bustamante SAC, Autoservicios Bolívar SRL y Supermercados del Chira EIRL, entre otros.

1.2. Mediante sentencia de fecha 7 de julio del presente año, el Cuarto Juzgado Unipersonal condeno a Luis Emilio Vegas Jaramillo por el delito de defraudación tributaria en agravio del Estado, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta; asimismo 500 días multa, S/.80,000.00 por concepto de reparación civil e inhabilitación de dos años, sosteniendo que la declaración del testigo Doris Janet Silva Figueroa, contadora y auditora de la Sunat, quien llevó a cabo una fiscalización a la empresa Unión de Servicios SAC, Corporación Bustamante y Auto Servicios Bolívar, pudo observar que en sus libros contables habían facturas que la empresa Andina Treyding había facturado ventas de carcasas de res pero éstas no eran consignadas por Vegas Jaramillo que era su representante legal; asimismo con la declaración de Manuel Chapilliquen Vice que elaboró el Informe N° 0875-2009-SUNAT,

indicando que el imputado evadía impuestos cuando efectuaba transacciones comerciales con empresas durante los años 2006-2007, al no pagar el IGV ni el Impuesto a la Renta de tercera categoría hasta por un monto de S/734,191.00, sin que la defensa haya cuestionado.

II. Fundamentos del impugnante.

La defensa sin mayores argumentos, solicita se revoque la sentencia, porque considera que el informe de auditoría es insuficiente para conducir a una condena a su patrocinado, que en todo caso debió ser respaldado con una pericia contable que no se hizo.

III Postura del representante del Ministerio Público.

Peticiona que se confirme la sentencia, por cuanto la prueba actuada ha sido suficiente para enervar la responsabilidad penal del agente, la misma que no ha sido observado durante su actuación, como tampoco ofreció prueba que pusiera en cuestión, añade que no era necesario llevar a cabo una pericia contable como postula la defensa, que a él le correspondía demostrar lo contrario a lo expuestos en los informes periciales.

IV. La prueba en el proceso penal.

El Tribunal Constitucional ha señalado¹ que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, siendo una de las garantías que asisten a las partes del proceso para presentar los medios probatorios necesario que posibiliten la generación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, siempre y cuando no hayan sido obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida; por eso se dice que la idea fundamental es que los justiciables tienen derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal, sin que ello implique desde la posición de la defensa renunciar a su presunción de inocencia.

V. Presunción de inocencia y actividad probatoria.

5.1. La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado². La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad

¹STC.N°010-2002-AI/TC-FJ.P.133-135

²STCN°1934-2003-HC/TC

probatoria sea suficiente para generar en la Sala la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado³.

5.2. En esa línea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de 18 de agosto del 2000 caso: Cantoral Benavides vs. Perú apartado 120, ha establecido que: "El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla"

VI. El Informe técnico o contable en los delitos tributarios y su eficacia probatoria.

La ley penal tributaria en el artículo 194 del Código Tributario, señala que los Informes técnicos o contables emitidos por funcionarios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, que realizaron la investigación administrativa del presunto delito tributario, tendrán para todo efecto legal, el valor de informe de peritos de parte". Ello supone que su contenido pericial, al proceder de un órgano técnico del Estado que ha seguido los procedimientos específicos de fiscalización tributaria, cruces de información, colaboración de terceros y otros medios válidos para detectar injustos tributarios, en tanto y cuanto no sea objeto de cuestionamiento vía pericia de parte que refleje su inconsistencia técnica, mantendrá su eficacia probatoria.

VII. El delito de defraudación tributaria en su modalidad de ocultamiento de ingresos para anular el tributo a pagar.

7.1. Se encuentra previsto en el artículo 1 de la Ley Penal Tributaria, D.L.N813 que prescribe: "El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con 365 días a 720 días- multa" en concordancia con el literal a) del artículo 2 del mismo cuerpo normativo que contempla las modalidades de defraudación tributaria cuando dice: a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

7.2. De la definición formulada se advierte que el bien jurídico protegido es la Hacienda Pública, es decir, el proceso de recaudación de ingresos y de distribución de los mismos en el gasto público; que se trata de un delito especial propio y de infracción de deber que sólo puede ser cometido por quien tiene la condición de contribuyente; es un delito de resultado, por requerir la producción de un perjuicio que se consuma desde el momento en que se deja de pagar total o parcialmente, los tributos, bajo cualquiera de los mecanismos descritos: **engaño, ardid, astucia, artificio u otra forma fraudulenta.** En primera línea se encuentran

³STC.N°1007-2005-PHC/TC

las declaraciones falsas del obligado tributario sobre hechos tributariamente relevantes; falsedad que no sólo puede afirmarse respecto de afirmaciones incorrectas, sino también respecto de afirmaciones incompletas⁴.

7.3. Esta modalidad especial de defraudación tributaria consiste en ocultar total o parcialmente bienes, ingresos o rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos con la finalidad de anular o reducir el tributo; dicha conducta está compuesta por dos formas de actuación⁵. En primer lugar, el delito se puede cometer mediante la ocultación de bienes, ingresos o rentas, que busca impedir que la administración tributaria tome conocimiento de ciertos ingresos patrimoniales que resultan relevantes para la determinación de la obligación tributaria; la segunda forma de realización se configura mediante la consignación de pasivos falsos en la información suministrada en la administración tributaria lo que constituye una forma concreta de reducir la base imponible.

VIII. Evaluación del caso concreto.

8.1. Bajo el contexto fáctico-jurídico, procederemos a examinar la actuada en sede de juzgamiento, siguiendo las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos⁶, principalmente la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada⁷ y en su caso, la prueba pericial, cuando operen las denominadas “zonas abierta”⁸ accesibles al control judicial, sin que ello implique vulnerar el principio de inmediación y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia, cuyo resultado nos ha permitido con que la recurrida merece confirmarse en parte, puesto que existen suficientes elementos probatorios que han logrado desvirtuar la presunción de inocencia del imputado Vegas Jaramillo conforme exige el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (item 4.2), vale decir, la existencia del delito tributario como la responsabilidad del imputado se ponen de manifiesto con el Informe N° 0875-2009-SUNAT elaborado por la División de Auditoría de la Intendencia Regional de Piura, que contiene el resultado del proceso de fiscalización en relación a los tributos del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta de tercera categoría periodo fiscal 2006-2007 del contribuyente Luis Emilio Vegas Jaramillo, hoy imputado, habiéndose determinado que éste durante dicho ejercicio fiscal, omitió declarar los referido impuestos afectando la hacienda pública por un monto de S/.734,191.00 Nuevos Soles (ver Tomo I de la carpeta Fiscal), el mismo que ha sido materia de ratificación en el

⁴Así, en el Derecho Penal alemán, VON DER HEIDE, Tatbestands, p.66

⁵GARCÍA RADA, Domingo, El delito tributario, p.185

⁶Artículo 393.2 del Código Procesal Penal

⁷Vid Artículo 425.2

⁸Se trata de los aspectos relativos a la estructura nacional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la precepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el operador judicial de primera instancia como hecho probado, no siempre es inmovible, puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo manifiestamente inexacto, oscuro, ambiguo, etc.

acto oral por su emisor Manuel Chapiliquen Vice, quien además, expuso de manera pormenorizada la forma y circunstancias del proceso de fiscalización tributaria llevado a cabo por la SUNAT-PIURA al referido contribuyente, calificando dicha modalidad de evasión por ingresos, obtenidos al cruzar información con las compras de carne de res y ganado en pie a sus clientes: Unión de Servicios SAC, Supermercados del Chira EIRL, Corporación Bustamante SAC, Autoservicios Bolívar SRL, Talara Catering Service SAC y Agrícola BPM SAA, que el imputado en la mayoría de veces presentó declaraciones juradas con datos "0" y en otras omitió declararlas, a pesar que se le requirió en su domicilio fiscal para que exhiba los libros contables, comprobantes de pago, declaraciones juradas y gastos, no los efectuó; versión que corrobora en parte la declaración del acusado, quien si bien ha sido esquivo en brindar información detallada respecto a la forma y circunstancias de los hechos, sin embargo, no ha negado la realidad de dichas transacciones comerciales con las empresas antes aludidas en el periodo 2006-2007, lo que revela claramente el conocimiento y voluntad para ocultar sus ingresos con el evidente propósito de defraudar al Estado para obtener un provecho ilícito, al omitir en algunas oportunidades las declaraciones juradas y en otras consignar dato "0" cuando en realidad la actividad comercial le había generado fuertes ingresos afectos al IGV e Impuesto a la Renta de tercera categoría; sumado al hecho que durante la investigación administrativa como judicial mantuvo una actitud indiferente ante tamaña imputación, renunciando implícitamente a ejercer su derecho de defensa, en la eventualidad de estimar arbitrario y/o falso los hallazgos en el proceso de fiscalización tributaria, habida cuenta que el artículo 92, literal d) del Código Tributario le autorizaba interponer apelación o demanda contencioso administrativa y en sede judicial postular una pericia de parte, razones suficientes para estimar su vinculación con el delito instruido, resultando intrascendente ligar la eficacia probatoria del informe pericial sustento de la incriminación a la realización de una pericia contable, cuando aquella no ha sido materia de cuestionamiento;

Situación que difiere con respecto:

8.2. A la pena de inhabilitación que estimamos deberá reducirse bajo los mismos argumentos que el operador judicial estimó al fijar la pena privativa de libertad.

8.3. La reparación civil que a diferencia de los criterios señalados en el artículo 93 del Código Penal que comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios, el Código Tributario en su artículo 191 precisa que "No habrá lugar a reparación civil en los delitos tributarios cuando la Administración Tributaria haya hecho efectivo el cobro de la deuda tributaria correspondiente, que es independiente a la sanción penal" Lo expuesto significa, como rasgo característico del delito tributario que la deuda tributaria es, ni más ni menos, que expresión de una obligación legal fijada por la legislación tributaria, por tanto, a los efectos de la reparación civil, ésta ha de comprender la totalidad de la misma, incluidos los demás pagos impuestos legalmente.

IX. Jurisprudencia aplicable al caso concreto.

Solventan los argumentos esgrimidos las siguientes ejecutorias supremas:

9.1. Exp. N° 5388-2008 de fecha 19 de abril del 2010, caso Rosario Miriam León Paredes y otros por el delito de defraudación tributaria, que en el sexto considerando, literal A) señala que los informe técnicos emitidos por los funcionarios de la SUNAT que realizaron la investigación administrativa del presunto delito tributario. Tendrán para todo efecto legal, el valor de informe de peritos de parte, cuyo aporte pericial no es posible desdeñar por meras razones formales, como tampoco es óbice que el informe pericial sólo sea de parte o en su caso sólo exista un informe de parte, cuya diferencia desde el ámbito subjetivo es quién elabora el informe pericial y se somete al examen por las partes procesales en el acto oral"

9.2. Exp. N° 4807-2007, Lima de fecha 10 de octubre del 2008, caso: Absalón Asencio Acuña y otros por el delito de defraudación tributaria, que en su considerando cuarto señala que no resulta necesario la realización de una pericia contable para el esclarecimiento de los hechos.

X. Decisión.

Por las consideraciones expuestas este Colegiado con la facultad contenida en el 425.3.b) del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre del pueblo,

Resuelve:

Confirmar en parte la sentencia que condena a Luis Emilio Vegas Jaramillo como autor del delito de defraudación tributaria en agravio de la Sunat, a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el período de prueba de tres años, **revocar** en el extremo que le impone como sanción penal la inhabilitación por dos años para ejercer comercio o industria, **reformándola**, dispusieron que sea de seis meses; asimismo, **revocaron** en el extremo que fija como reparación civil la suma de S/.80,000.00 nuevos soles ,**reformándola**, fijaron el monto de S/.734,191.00 nuevos soles, con lo demás que contiene y los devolvieron.

S.S

Guerrero Castillo

Renteria Agurto

Arrieta Ramírez

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

(s.f.). Recuperado el 18 de Mayo de 2019, de http://www.bvs.hn/Honduras/UICFCM/Tuberculosis/DeclaracionCompro-misoEtico_TB_Noviembre2011.pdf.

(s.f.). Obtenido de <https://sites.google.com/site/51300008metodología/característicascualitativa-cuantitativa>.

Anahy Aguilar, Luis Duarte y Enrique Orrantía. (14 de Febrero de 2011). Obtenido de <https://es.slideshare.net/uabcpsique/diseos-noexperimentales-transversales-transversales-descriptivos-yexploratorios>.

CASTILLA.R.G. (2 de Enero de 2017). *Blogger*. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>.

Durán, M.E. (s.f.). Obtenido de <https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

Elaborado por el Centro de Investigación, agosto 2011. (s.f.). Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_20

Gardey, J. (. (s.f.). *Definición.de/sentencia*. Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de <https://definicion.de/sentencia/>.

Gestiopolis. (s.f.). Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/glosario-tributario/>

Ramírez, R. (27 de Junio de 2012). Obtenido de <https://es.slideshare.net/Spaceeboy/diseo-de-investigacion-transversaly-longitudinal>.

Universidad de Valencia. (s.f.). Obtenido de <https://www.uv.es/invsalud/invsalud/disenyo-tipo-estudio.htm>.

Velarde., L. (s.f.). *Scribd.* Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/55067309/Defraudacion-Tributaria>.

Velásquez, G. (s.f.). *Scribd.* Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/55067309/Defraudacion-Tributaria>.

Villegas, H. (s.f.). *Scribd.* Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/55067309/Defraudacion-Tributaria>

Wolters Kluwer. (s.f.). Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDCwMjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAkVyqUjUAAAA=WKE.

Zegarra., F. (28 de Febrero de 2018). *Diario Gestión.* Obtenido de <https://gestion.pe/tu-dinero/defraudacion-tributaria-228225>

Freyre, P. C. (2018.). Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4494_defraudacion_tributaria.pdf

RIVERA, J. E. (2019). Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/10753/CALIDAD_DIVORCIO_JULIAN_RIVERA_JAVIER_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabia, D. L. (2011). *economipedia.* Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/obligacion-tributaria.html>

CECY50. (2 de Noviembre de 2013). *Slide Share.* Obtenido de <https://es.slideshare.net/CECY50/informes-contables>

Derecho Penal. (2018). Obtenido de <https://sites.google.com/site/derechopenalvictorvega/principios-constitucionales-del-derecho-penal/principio-de-lesividad>

El Comercio. (2 de Febrero de 2019). Obtenido de <https://elcomercio.pe/economia/personal/sunat-impuesto-renta-categoria-impuestos-igv-ruc-noticia-602378>

Enciclopedia Juridica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delincuente-primario/delincuente-primario.htm>

Flores, L. A. (2018). *Monografías.com.* Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos34/prueba-pericial/prueba-pericial.shtml>

Instituto de democracia y derechos humanos. (31 de Julio de 2018). Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/reforma-de-justicia-un-analisis-sobre-los-proyectos-de-ley-de-vizcarra-para-luchar-contra-la-corrupcion/>

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2012). *Definición.de.* Obtenido de <https://definicion.de/auditoria/>

Julián Pérez Porto y María Merino. (2013). *Definición.de.* Obtenido de <https://definicion.de/informe-tecnico/>

MACHICADO, J. (2009). *blogspot.* Obtenido de Apuntes Jurídicos.: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/08/pdip.html>

Real Academia Española. (2018.). Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/principio-de-humanidad-de-las-penas>

Sunat.gob.pe. (2019). Obtenido de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/acciones-de-fiscalizacion/3127-finalizacion-de-la-fiscalizacion-personas>

Sunat.gob.pe. (2019). Obtenido de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3111-06-credito-fiscal>

Wikipedia. (7 de Noviembre de 2018). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_testifical

Wikipedia. (25 de Octubre de 2018). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_documental

Wikipedia. (15 de Junio de 2019). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidad

Wikipedia. (22 de Enero de 2019). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_presunci%C3%B3n_de_inocencia